

Comentarios de Seguridad Social N° 111

Mayo 2024

Asesoría General en Seguridad Social



www.bps.gub.uy

Índice



MONOTRIBUTO EN URUGUAY.

Actualización	5
1. Introducción.....	7
2. Monotributo	8
2.1 Monotributo régimen general.....	8
2.2 Monotributo social	9
2.3 Forma de tributación y derechos.....	10
3. Estadísticas sobre monotributo.....	11
3.1 Monotributo por sexo	13
3.2 Monotributo por naturaleza jurídica	14
3.3 Monotributo por tipo de actividad económica	15
3.4 Monotributo por departamento	17
3.5 Recaudación.....	19
4. Síntesis.....	21
5. ANEXO	23
Actividades comprendidas en el monotributo	23
Medidas excepcionales a raíz de la pandemia	24

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS PARENTALES.

Actualización	27
1. Introducción	29
2. Régimen legal.....	29
2.1 Subsidio por Maternidad	30
2.2 Subsidio por Paternidad	30
2.3 Subsidio Parental para Cuidados	31
3. Evolución de la cantidad de beneficiarios de los Subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales.....	31
3.1 Evolución de las beneficiarias del Subsidio por Maternidad	32
3.2 Evolución de los beneficiarios del Subsidio por Paternidad	34
3.3 Evolución de los beneficiarios del Subsidio por Cuidados Parentales	35
4. Evolución del monto promedio de las prestaciones	38
4.1 Monto promedio del Subsidio por Maternidad.....	38
4.2 Monto promedio del Subsidio por Paternidad.....	40
4.3 Monto promedio del Subsidio por Cuidados Parentales.....	41
5. Desagregación de los beneficiarios según otras variables de interés.....	43
5.1 Desagregación por franja etaria	43
5.2 Desagregación por actividad	45
6. Consideraciones finales.....	46

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA (SEIC)

Actualización	49
1. Introducción	51
2. Marco legal	52
3. Cantidad de beneficiarios	53
3.1 Cantidad de beneficiarios según sexo	53
3.2 Cantidad de beneficiarios según edad y sexo	55
3.3 Cantidad de beneficiarios según afiliación	55
3.4 Cantidad de beneficiarios según aportación y sexo	56
3.5 Cantidad de beneficiarios según departamento	56
4. Importes	57
4.1 Importes según sexo	58
4.2 Importes según afiliación	60
5. Conclusiones	61
6. Anexo	612
7. Bibliografía	62

MONOTRIBUTO EN URUGUAY

Actualización

Monotributo en Uruguay

Actualización

Análisis - socioeconómico

Mayo 2024

Resumen

El presente trabajo es una actualización del informe Monotributo en Uruguay que realiza anualmente la Asesoría General en Seguridad Social del BPS. Se describe y analiza una forma de tributación especial, el monotributo, pensado para facilitar el acceso a la seguridad social de pequeños emprendimientos de la actividad económica. A partir de datos administrativos del Banco de Previsión Social se realiza un breve análisis de las características de este tipo de empresas, brindando datos estadísticas de la recaudación asociada a la misma y su evolución.

Palabras claves: Trabajo decente, tributación, protección social, Monotributo

1. Introducción

El “Programa de Trabajo Decente”, elaborado por la OIT, se basa en cuatro pilares: crear trabajo, garantizar los derechos de los trabajadores, extender la protección social y promover el diálogo social. El primer pilar se centra en que la política económica de un país debería fomentar las inversiones, asegurar el emprendimiento por parte de los empresarios y generar nuevos puestos de trabajo buscando la calificación de los mismos. A su vez, las políticas de los Estados tendrán la finalidad de lograr el respeto de los derechos de los trabajadores, en particular de los más desamparados. El tercer punto pone foco en la protección social, para lograr condiciones de trabajo seguras, acceso a una cobertura de salud mínima, garantizar el descanso de los trabajadores, un ingreso adecuado luego de su retiro y compensaciones en caso de enfermedad, discapacidad transitoria o desempleo. Por último, se fomenta el diálogo social entre organizaciones de trabajadores, empresarios y Estado para evitar conflictos laborales, elevar la productividad del trabajo y lograr una mejor cohesión social.

Uruguay ha creado nuevas formas de tributación con el fin de propiciar la inclusión en el Sistema de Seguridad Social de aquellos que no cuentan con recursos suficientes para asumir el costo del régimen general, promoviendo a micro y pequeños emprendimientos, así como el trabajo decente. Estas formas de tributación no sólo apuntan al monto de los aportes sino a la simplificación en su forma de pago.

La realidad económica muestra que existen ciertos sectores de la sociedad que eluden o evaden los aportes que se exigen a la seguridad social, y que a pesar de los esfuerzos por revertir esta situación mediante fiscalización, la misma persiste. Una manera de abordar este problema es buscar formas de tributación acordes a estos sectores y sus realidades. Estos cambios están enmarcados en postulados del llamado “trabajo decente”.

El monotributo es un tributo único que sustituye las contribuciones al Banco de Previsión Social (BPS) y a la Dirección General Impositiva (DGI) y cualquier otro impuesto nacional vigente (excluido el de las importaciones), cuyo objetivo es que empresarios que cumplen con ciertas características (empresas de reducida dimensión económica) tributen al Estado, y se encuentren amparados a la seguridad social.

Este documento tiene como objetivo exponer las características de esta forma de aportación especial y su cobertura en materia de protección social. Luego se presenta información estadística sobre la evolución de las empresas, los trabajadores (no dependientes y dependientes) asociados a las mismas y la recaudación por este concepto¹.

2. Monotributo

2.1 Monotributo régimen general

La Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, de acuerdo a su reglamentación dada por decreto 203/001, estableció en sus artículos 590 a 601 el denominado “monotributo” para la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública. La Ley N° 18.083, de diciembre de 2006, y decretos posteriores han ido sustituyendo y modificando este tributo, ampliando el número de actividades incluidas.²

Tienen derecho a aportar como monotributistas las empresas unipersonales, incluidas aquellas en las que el titular ejerza la actividad con su cónyuge o concubino colaborador, siempre que tales empresas no tengan más de un dependiente. También son monotributistas las sociedades de hecho integradas por un máximo de dos socios, sin dependientes, o integradas por familiares, con hasta un cuarto grado de consanguinidad o un segundo de afinidad, siempre que el número de socios no supere a tres y la sociedad no tenga dependientes.³ Los jubilados, también pueden ser monotributistas, cuando la actividad no sea la que dio origen a su jubilación.

Estas personas jurídicas deben cumplir ciertas condiciones. Tienen un límite de ingresos derivados de la actividad, los cuales no pueden superar en el ejercicio el 60% (sesenta por ciento) del límite establecido en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, para las empresas unipersonales⁴. Para las sociedades de hecho, con las características que se explicó en el párrafo anterior, el límite ascenderá al 100% (cien por ciento) del monto establecido en el referido literal.⁵

Otro requisito es que desarrollen actividades de reducida dimensión económica, no realizando la explotación

¹ Se tienen como antecedentes otros documentos llamados “Monotributo. Descripción y análisis de su evolución. Actualización” publicados por la Asesoría en General Seguridad Social en Comentarios de Seguridad Social, en los años 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023.

² El régimen de Monotributo vigente fue creado por la Ley de Reforma Tributaria (arts. 70 a 84 Ley 18.083 de 27/12/2006). Posteriormente: Decreto reglamentario No. 199/007, junio 2007; Decreto N° 306 de agosto de 2007; Decreto N° 365 de agosto de 2009; Decreto N° 66 de febrero de 2011.

³ Entre el 1° de diciembre de cada año y el 6 de enero del año siguiente inmediato se habilita la contratación de hasta tres dependientes, tanto para unipersonales como sociedad de hecho. Con la excepción del sector de producción artesanal de ladrillos y bloques, cuyo periodo de zafra está comprendido entre el 1° de setiembre y el 30 de abril del año siguiente, también para el caso de pescadores artesanales en los periodos que determine la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

⁴ Tope de ingresos anuales - Artículo 52º literal E) Título 4 T.O. 1996. Pequeñas Empresas – IVA Mínimo \$ 1.708.549. Monotributo 60% \$ 1.025.129. Dato correspondiente al año 2023. Fuente: DGI.

⁵ Extraído de: <https://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,empresas,dgi--empresas--tramites--contribuyentes-de-pequena-dimension-economica--monotributo--informacion-general,O,es,0>,

de más de un puesto o de un pequeño local, simultáneamente.

Además, deben ejercer una única actividad sujeta a afiliación patronal; salvo en el caso de los productores rurales, en la hipótesis de que complementen los ingresos derivados de la producción de bienes en estado natural de su establecimiento, con la enajenación en forma accesoria de otros bienes agropecuarios, en estado natural o sometidos a algún proceso artesanal.

Los monotributistas tienen que enajenar bienes y prestar servicios exclusivamente a consumidores finales; aunque el Poder Ejecutivo podrá establecer excepciones a esta condición, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes enajenados y de los servicios prestados.

Este tributo fue adecuándose paulatinamente a la realidad social y económica del país. Como se expuso, el objetivo inicial, con su creación en el año 2001, fue incluir dentro del sistema formal a las personas que trabajan en la venta callejera, logrando de esta forma un aumento en la tributación (menor evasión) y por otro lado la contraparte de la adquisición de derechos vinculados a la protección social.

A partir del año 2007 (Ley N° 18.083), en el marco de la reforma tributaria, con la finalidad de considerar otros emprendimientos de similar naturaleza, se elimina el requerimiento de desarrollo de la actividad comercial en la vía pública y/o espacios públicos, admitiendo que la misma se desarrolle en pequeños locales. Además de ampliar el rango de cobertura, también se extendieron los derechos a los que pueden acceder los monotributistas.

En el año 2011, se amplió el número de actividades incluidas en este régimen, a partir del Decreto del Poder Ejecutivo N° 66 de febrero, incorporándose los siguientes sectores de actividad: cuidadores de bicicletas, automóviles y motos; limpiavidrios de inmuebles y automotores; guías de turismo; paradas de taxis; paseadores y entrenadores de mascotas; servicios de utilización de espacios radiales en radioemisoras del interior; servicios de apoyo a los pescadores artesanales, tales como lavado de embarcaciones y arreglos de artes de pesca; servicios sexuales; y producción de ladrillos y bloques.

En el anexo se indican grupos de actividades, detallando a vía de ejemplo algunos casos particulares. Es bueno aclarar que pueden ser comprendidos en este régimen otros emprendimientos de similar naturaleza a las indicadas.

En diciembre de 2021, el Decreto 399/021, habilitó a las empresas monotributistas a realizar ventas a los organismos estatales, con excepción de los entes autónomos y servicios descentralizados.⁶

2.2 Monotributo social

En el año 2011 el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) propone la creación de un tributo complementario, similar al monotributo pero acorde a la realidad de las personas más vulnerables, con la misma finalidad que el tributo original: incorporar a estas personas al sector formal, dándole amparo a la seguridad social, brindando para ello facilidades en el pago de sus aportes los primeros años.

⁶ <https://www.bps.gub.uy/4659/monotributo.html>

El llamado Monotributo Social o Monotributo MIDES, creado a partir de la Ley N° 18.874 de 23 de diciembre de 2011, es un tributo único que pagan las personas que integran hogares por debajo de la línea de pobreza, o están en situación de vulnerabilidad social, que producen y/o comercializan cualquier tipo de bienes o prestan cualquier tipo de servicios (excepto servicio doméstico y construcción). Al igual que sucede con el régimen general, sustituye las contribuciones a BPS y DGI y cualquier otro impuesto nacional vigente (excluido el de la importaciones).

Los emprendimientos pueden ser individuales o asociativos, en este último caso, pueden presentarse hasta cuatro o cinco personas si todas son familiares. La persona puede tener un empleo, cobrar una pensión o jubilación. Pero si tiene otra actividad empresarial deberá clausurarla previo a la inscripción para cambiar a este régimen tributario.

A diferencia del Monotributo en régimen general, no se pierde el derecho a la Asignación Familiar del Plan de Equidad por el hecho de registrarse como monotributista social.

Por su parte el MIDES exige a los inscriptos en este régimen, cumplir con ciertas contraprestaciones, entre otras, concurrencia asidua a la escuela u otros centros de estudios habilitados de los hijos menores a cargo, controles de salud periódicos, asistencia a instancias de capacitación sin costo. De esta forma el Ministerio revisa la calificación de vulnerabilidad en cualquier momento, pudiendo dar lugar a la pérdida de los derechos y obligaciones previstos en la Ley N° 18.874.

2.3 Forma de tributación y derechos

Como se mencionara, el monotributo se presenta como una herramienta para propiciar la inclusión en la seguridad social de una población generalmente excluida.

Las contribuciones especiales de seguridad social de titular, cónyuge o socio de monotributo se realizan sobre un ficto mensual de 5 Bases Fictas de Contribución (BFC)⁷.

Las empresas monotributistas con actividad aportan considerando los mínimos de aportación del régimen, que se establece en función de las distintas alternativas que se presentan (con o sin cónyuge, con o sin hijos, aporte o no a Fonasa).⁸

En el caso de que la empresa monotributista tenga dependientes, es el titular del monotributo quien realiza las retenciones y los aportes correspondientes a la seguridad social por los mismos.

En el caso del monotributo social el pago se hace en forma progresiva, el 25% durante los primeros doce meses de actividad registrada, 50 % en los siguientes doce meses y 75% en los terceros doce meses. El objetivo de la medida es viabilizar los emprendimientos los primeros tres años, para así darle la posibilidad de afianzarse.

⁷ El valor de 5 BFC es \$ 7.506,30 a valores de 2023, por lo que el aporte mínimo por concepto jubilatorio y FRL corresponde a \$ 1.696.

⁸ Ver tabla con valores mínimos para empresas sin dependientes que iniciaron actividad antes del 1/1/2021 disponible en: <https://www.bps.gub.uy/6668/>. Ley N° 18.083

En relación a los derechos de los monotributistas a la seguridad social tienen acceso a los mismos beneficios de actividad⁹ y pasividad que un trabajador dependiente, con excepción del seguro por desempleo.

Respecto a la cobertura médica Fonasa, la misma es optativa para titulares y/o cónyuges colaboradores debiendo aportar sobre la base de 6,5 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)¹⁰ y pudiendo ingresar en cualquier momento de la vida del emprendimiento. El beneficio alcanza al titular, sus hijos menores a cargo o mayores con discapacidad y al cónyuge o concubino sin cobertura dentro del sistema. Quien no haga la opción por la cobertura del SNIS, sea el titular o cónyuge/concubino/a colaborador, debe aportar, por concepto de Seguro de Enfermedad, un 8% sobre una BPC independientemente de tener hijos a cargo o no.

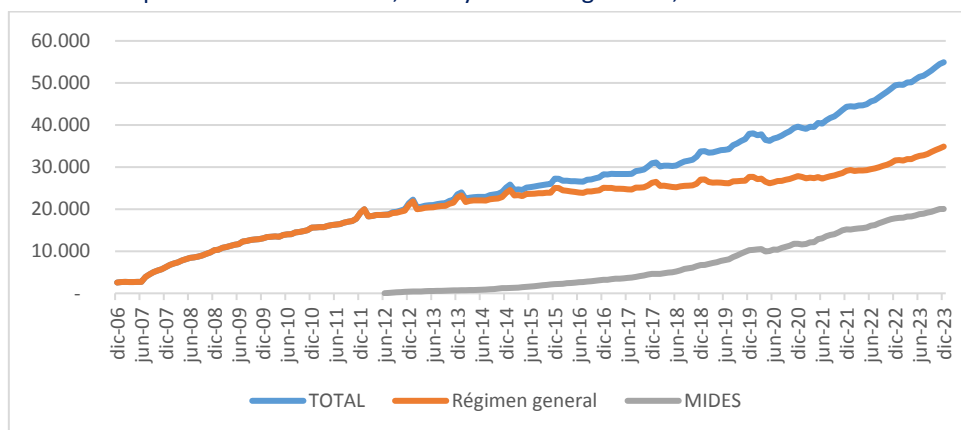
En marzo de 2021 la Ley N° 19.942 aprobó nuevas medidas para atenuar los efectos económicos de la pandemia. En los artículos 3 y 4 de esta ley se hace referencia al monotributo y modifica lo establecido en la Ley N° 18.083. Las empresas que iniciaron sus actividades como monotributo (régimen general) a partir del 1° de enero de 2021 realizan sus aportes en forma gradual según la siguiente escala, el 25% durante los primeros doce meses de actividad registrada, un 50% en los segundos doce meses y la totalidad del aporte desde el mes siguiente con actividad. Si bien esta ley se redactó en el contexto de la pandemia, sus normas aún se aplican, continúan vigentes. (Medidas excepcionales en Anexo).

3. Estadísticas sobre monotributo

El crecimiento de las empresas monotributistas en el período de análisis (desde diciembre de 2006) ha sido notorio, presentando una clara estacionalidad en los meses de diciembre y enero.

El fuerte incremento que se observa a partir del segundo semestre del 2007 es atribuible a la aplicación de la Ley N° 18.083, ya que se incorporan en esta reglamentación facilidades para la formalización de ciertos actores que estaban fuera del sistema de seguridad social.

Gráfica 1 – Cantidad de empresas monotributistas, total y ambos regímenes, datos mensuales dic. 2006 a dic. 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

⁹ Subsidios ante enfermedad, maternidad, paternidad y para cuidados del recién nacido así como derecho a contribuciones para lentes, prótesis y órtesis.

¹⁰ El valor de una Base de Prestaciones Contributivas (BPC) es \$ 5.660 a valores de 2023, por lo que los titulares y/o cónyuges colaboradores –por la cobertura médica- aportan sobre un monto de \$ 36.790.

La cantidad de empresas monotributistas pasó de 2.566 en diciembre 2006 a 54.927 en diciembre de 2023; la gráfica anterior da cuenta de esta tendencia. El incremento total del monotributo en promedio en el último año (respecto del anterior) alcanzó el 12,2%, el régimen general lo hizo un 10,1% y el MIDES un 16,0%. Se produjo un aumento de 5.639 empresas, distribuidas en 3.027 del régimen general y 2.612 del Monotributo MIDES, modificando la tendencia de los últimos años en la cual la evolución en la cantidad de empresas se explicaba por la preponderancia del Monotributo MIDES.

Cuadro 1 - Cantidad de empresas Monotributistas con nómina, promedio de cada año.

Año	Régimen general			Monotributo Social			Total
	Empresas	Variación	Proporción en el total	Empresas	Variación	Proporción en el total	
2006*	2.566	-	-	-	-	-	2.566
2007	3.912	52,5%	-	-	-	-	3.912
2008	8.432	115,5%	-	-	-	-	8.432
2009	11.911	41,3%	-	-	-	-	11.911
2010	14.188	19,1%	-	-	-	-	14.188
2011	16.663	17,4%	-	-	-	-	16.663
2012	19.130	14,8%	98,9%	222	-	1,1%	19.352
2013	20.914	9,3%	97,4%	564	154,1%	2,6%	21.478
2014	22.447	7,3%	96,0%	930	64,9%	4,0%	23.377
2015	23.802	6,0%	93,4%	1.685	81,2%	6,6%	25.487
2016	24.355	2,3%	90,1%	2.682	59,2%	9,9%	27.037
2017	25.115	3,1%	86,8%	3.818	42,4%	13,2%	28.933
2018	25.737	2,5%	82,5%	5.457	42,9%	17,5%	31.194
2019	26.605	3,4%	76,3%	8.263	51,4%	23,7%	34.868
2020	27.006	1,5%	71,6%	10.733	29,9%	28,4%	37.739
2021	27.850	3,1%	67,7%	13.309	24,0%	32,3%	41.159
2022	29.884	7,3%	64,7%	16.315	22,6%	35,3%	46.198
2023	32.911	10,1%	63,5%	18.927	16,0%	36,5%	51.8387

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Notas: *el dato del año 2006 corresponde al mes de diciembre; el dato del Monotributo Social del año 2012 corresponde al promedio de los meses junio a diciembre.

Tomando en cuenta los promedios anuales de 2021, 2022 y 2023, año a año se observa un fuerte incremento de la cantidad de empresas monotributo social MIDES (24,0% entre 2021-2020, 22,6% entre 2022-2021 y 16,0% entre 2023-2022). Comparando las empresas del régimen general, éstas crecen a un ritmo menor, aunque parecería que en el último bienio su aumento está adquiriendo un impulso mayor (3,1%, 7,3% y 10,1%, respectivamente). La evolución de los últimos años muestra un crecimiento más dinámico del monotributo social, alcanzando a representar el 36,5% del total de las empresas monotributistas en el año 2023.

Si bien el número de trabajadores no dependientes y dependientes vinculados a empresas con este régimen especial se ve acotado por las propias condicionantes del mismo, se presenta a continuación, a modo informativo, la cantidad de personas declaradas en nóminas por empresas monotributistas.

Cuadro 2 - Cantidad de personas declaradas en nóminas por empresas Monotributistas promedio de cada año y porcentaje de dependientes en el régimen general

Año	Régimen general	Monotributo Social	Total	Porcentaje de dependientes en el Régimen General
2006*	2.925		2.925	8,8
2007	4.310		4.310	5,9
2008	9.241		9.241	4,6
2009	13.061		13.061	5,1
2010	15.762		15.762	5,3
2011	18.487		18.487	5,5
2012	21.179	263	21.442	5,5
2013	23.138	632	23.770	5,5
2014	24.717	1.037	25.754	5,3
2015	26.079	1.869	27.948	5,3
2016	26.727	2.934	29.661	5,1
2017	27.584	4.138	31.722	5,0
2018	28.299	5.868	34.167	4,8
2019	29.259	8.923	38.182	4,7
2020	29.623	11.491	41.114	4,5
2021	30.535	14.007	44.532	4,6
2022	32.767	17.017	49.784	4,7
2023	36.008	19.633	55.641	4,5

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Notas: *el dato del año 2006 corresponde al mes de diciembre; el dato del Monotributo Social del año 2012 corresponde al promedio de los meses junio a diciembre.

El porcentaje de dependientes expresa la proporción de trabajadores dependientes de Monotributo, respecto al total de trabajadores de dicho régimen.

Como era de esperar, la evolución promedio de la cantidad de personas acompaña la tendencia creciente observada para empresas durante todo el período, multiplicándose en más de doce veces las personas empleadas en Régimen General (2.925 en 2006 - 36.008 en promedio del año 2023) y en setenta y cinco veces las vinculadas al Monotributo Social (263 y 19.633 en 2012 y 2023 respectivamente).

Si comparamos la cantidad de empresas en nóminas (cuadro 1) con la cantidad de personas declaradas en nóminas (cuadro 2) en promedio las empresas monotributistas ocupan 1,1 persona en total, lo que nos muestra que son micro emprendimientos conformados por sus titulares y cónyuges o por socios, para el caso de sociedades de hecho.

La proporción de dependientes del régimen general monotributistas disminuye en el período pasando de representar un 5,9% de los ocupados en promedio de 2007 a un 4,5% en promedio de 2023.

3.1 Monotributo por sexo

A continuación se presenta la proporción de personas afectadas al Monotributo total, divididos en dependientes y no dependientes, discriminados por sexo, para los meses de diciembre de cada año durante el período 2010 – 2023. La apertura por sexo destaca la importancia de la mujer en esta actividad, así se encuentra ocupada como dependiente o no dependiente.

Cuadro 3 – Proporción de trabajadores dependientes y no dependientes afectados al Monotributo por sexo.

Datos a diciembre de cada año.

Año	Dependientes		No dependientes		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2010	35,3	64,7	41,7	58,3	41,3	58,7
2011	33,3	66,7	41,5	58,5	41,0	59,0
2012	34,7	65,3	41,5	58,5	41,1	58,9
2013	34,3	65,7	41,7	58,3	41,3	58,7
2014	34,3	65,7	41,4	58,6	41,1	58,9
2015	35,3	64,7	41,7	58,3	41,4	58,6
2016	34,7	65,3	42,1	57,9	41,8	58,2
2017	37,0	63,0	42,4	57,6	42,2	57,8
2018	36,1	63,9	42,8	57,2	42,6	57,4
2019	39,0	61,0	43,0	57,0	42,9	57,1
2020	38,8	61,2	43,0	57,0	42,9	57,1
2021	38,7	61,3	42,8	57,2	42,7	57,3
2022	36,3	63,7	42,7	57,3	42,5	57,5
2023	35,1	64,9	42,7	57,3	42,5	57,6

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Como se observa, desde el año 2010 las mujeres constituyen alrededor del 64% en el caso de los dependientes, mientras que en el caso de los no dependientes representan en promedio aproximadamente un 58%.

3.2 Monotributo por naturaleza jurídica

La Ley N° 18.083 prevé en su artículo 73 un régimen de adecuación, otorgando un plazo para solicitar la inclusión en el monotributo a aquellos contribuyentes que a la fecha de vigencia de la ley se encontrasen comprendidos en las hipótesis de la nueva forma de tributación. Esto implicó, en un inicio, un pasaje de empresas unipersonales en régimen general al régimen de monotributo.

Como una forma de aproximarnos a la importancia que viene adquiriendo este tipo de tributación a nivel de las empresas, se presenta la proporción de monotributistas en relación a las empresas con naturaleza jurídica unipersonales y sociedad de hecho, de la aportación Industria y Comercio.

Cuadro 4 – Porcentaje de empresas monotributistas sobre Unipersonales y Sociedades de Hecho de la aportación Industria y Comercio

	Unipersonales		Sociedades de hecho
	Sin dependientes	Con hasta 4 dependientes	Sin dependientes
Dic_2018	42,1	4,8	20,5
Dic_2019	45,1	4,8	24,1
Dic-2020	47,5	5,0	23,6
Dic-2021	49,5	5,3	23,9
Dic-2022	51,4	5,8	24,7
Dic-2023	54,0	6,1	26,1

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Al final del período, una de cada dos empresas unipersonales sin personal es monotributista mientras que, solo adhieren a este régimen especial, alrededor de un 6,1% de las empresas unipersonales con hasta cuatro dependientes, reafirmando que las empresas monotributistas en su amplia mayoría no tienen dependientes. Por otro lado, una de cada cuatro sociedades de hecho sin dependientes aporta por este régimen especial.

La expansión del régimen de monotributo se pone de manifiesto en las empresas unipersonales sin dependientes, siendo menor en las sociedades de hecho.

3.3 Monotributo por tipo de actividad económica

Se presenta información sobre la cantidad de empresas y personas ocupadas, dependientes y no dependientes, por rama de actividad¹¹ para los últimos tres años, correspondiente tanto al régimen general como al monotributo social.

Si bien las actividades comprendidas en el régimen especial se han ido incrementando con el tiempo, el tipo de emprendimiento que se puede realizar está pautado por la normativa.

¹¹ La actividad económica se clasifica por sección según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU, Rev. 4).

Cuadro 5 - Cantidad de empresas y personas Monotributistas (Régimen General y Monotributo Social) por rama de actividad, promedios anuales 2021, 2022 y 2023.

Sección / Año	2021		2022		2023	
	Empresas	Personas	Empresas	Personas	Empresas	Personas
Producción agropecuaria, forestación y pesca	389	415	435	454	464	480
Explotación de minas y canteras	5	6	5	5	4	4
Industrias manufactureras	4.949	5.363	5.631	6.070	6.332	6.794
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2	2	1	1	1	1
Suministro de agua, alcantarillado, gestión de desechos y activ. de saneamiento	187	213	293	324	376	431
Construcción	1.978	2.092	2.170	2.300	2.454	2.596
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y de las motocicletas	17.944	19.612	19.891	21.635	21.878	23.712
Transporte y almacenamiento	899	931	894	930	1.038	1.075
Alojamiento y servicios de comida	1.240	1.457	1.353	1.593	1.480	1.726
Información y comunicación	236	249	256	267	276	287
Actividades financieras y de seguros	2	2	3	3	2	2
Actividades inmobiliarias	6	8	5	6	5	5
Actividades profesionales, científicas y técnicas	715	751	811	845	910	948
Actividades administrativas y de servicios de apoyo	2.925	3.191	3.410	3.687	4.092	4.368
Administración pública y defensa	3	3	3	3	2	2
Enseñanza	1.509	1.591	1.809	1.903	2.118	2.220
Servicios sociales y relacionados con la salud humana	374	385	398	413	418	431
Arte, entretenimiento y recreación	488	512	609	634	730	765
Otras actividades de servicio	7.208	7.653	8.139	8.624	9.190	9.722
Actividades de los hogares en calidad de empleadores, etc.	20	22	16	16	12	12
Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	69	73	65	70	56	60
Sin codificar	11	1	1	1	-	-
Total	41.159	44.532	46.198	49.784	51.838	55.641

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

En consonancia con ello, el sector “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y de las motocicletas”, ha sido históricamente el de mayor peso dentro de las empresas Monotributistas, 42,2% del valor promedio del año 2023, mostrando un crecimiento de 21,9% entre los años 2021-2023. Le siguen en importancia “Otras actividades de servicio” (17,7%), “Industrias manufactureras” (12,2%), “Actividades administrativas y de servicios de apoyo” (7,9%) y “Construcción”¹² (4,7%). Las restantes actividades representan un 15,3% del total.

¹² Son empresas de Industria y Comercio vinculadas al sector construcción pero que no tributan por dicho régimen.

La gran mayoría de los ocupados son no dependientes, por lo que las conclusiones acerca de las personas ocupadas por actividad económica son similares a las realizadas anteriormente en relación a las empresas, presentándose la serie a modo informativo.

Si se analiza las personas ocupadas en monotributo régimen general (ya sea como no dependiente o como dependiente) respecto al total de las personas cotizantes que surgen de los registros administrativos, se observa que estos explican alrededor del 2,8% del empleo, y que cuando se incorporan los no dependientes MIDES esa magnitud se sitúa en 4,3%.¹³

3.4 Monotributo por departamento

Se incorpora el siguiente cuadro con información de la cantidad de empresas y personas del Monotributo (Régimen General y MIDES) por departamento. Se proporcionan los datos de personas a modo informativo, pero se aclara que al emplear 1,1 trabajador en promedio las conclusiones a nivel de empleo son similares a las relativas a las de empresas.

Cuadro 6 - Cantidad de empresas y personas Monotributistas por departamento, promedios anuales 2021 -2023

Departamento / Año	2021		2022		2023	
	Empresas	Personas	Empresas	Personas	Empresas	Personas
ARTIGAS	1.002	1.089	1.101	1.192	1.169	1.259
CANELONES	5.825	6.307	6.707	7.237	7.531	8.089
CERRO LARGO	1.225	1.316	1.425	1.523	1.579	1.687
COLONIA	2.363	2.506	2.610	2.778	2.865	3.066
DURAZNO	734	810	789	865	841	924
FLORES	379	413	418	455	441	479
FLORIDA	1.061	1.181	1.134	1.269	1.201	1.325
LAVALLEJA	774	843	852	925	926	994
MALDONADO	3.182	3.474	3.612	3.912	4.133	4.470
MONTEVIDEO	11.913	12.786	13.339	14.252	15.307	16.271
PAYSANDU	2.015	2.226	2.237	2.450	2.477	2.690
RIO NEGRO	1.060	1.154	1.169	1.250	1.273	1.344
RIVERA	1.482	1.636	1.667	1.822	1.850	2.003
ROCHA	1.259	1.384	1.469	1.614	1.653	1.824
SALTO	1.623	1.761	1.862	2.015	2.218	2.386
SAN JOSE	1.581	1.710	1.768	1.916	2.022	2.188
SORIANO	1.285	1.381	1.390	1.492	1.474	1.584
TACUAREMBO	1.631	1.740	1.800	1.905	1.958	2.065
TREINTA Y TRES	765	826	850	913	920	993
Total	41.159	44.542	46.198	49.784	51.838	55.641

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Los departamentos de Montevideo, Canelones y Maldonado concentran algo más de la mitad (52% en 2023) de las empresas y trabajadores monotributistas en el trienio analizado. En otro nivel Colonia, Paysandú, Rivera, Salto, San José y Tacuarembó representan entre 3,6% y 5,5% en promedio cada uno de ellos, en cambio los restantes departamentos tienen guarismos inferiores.

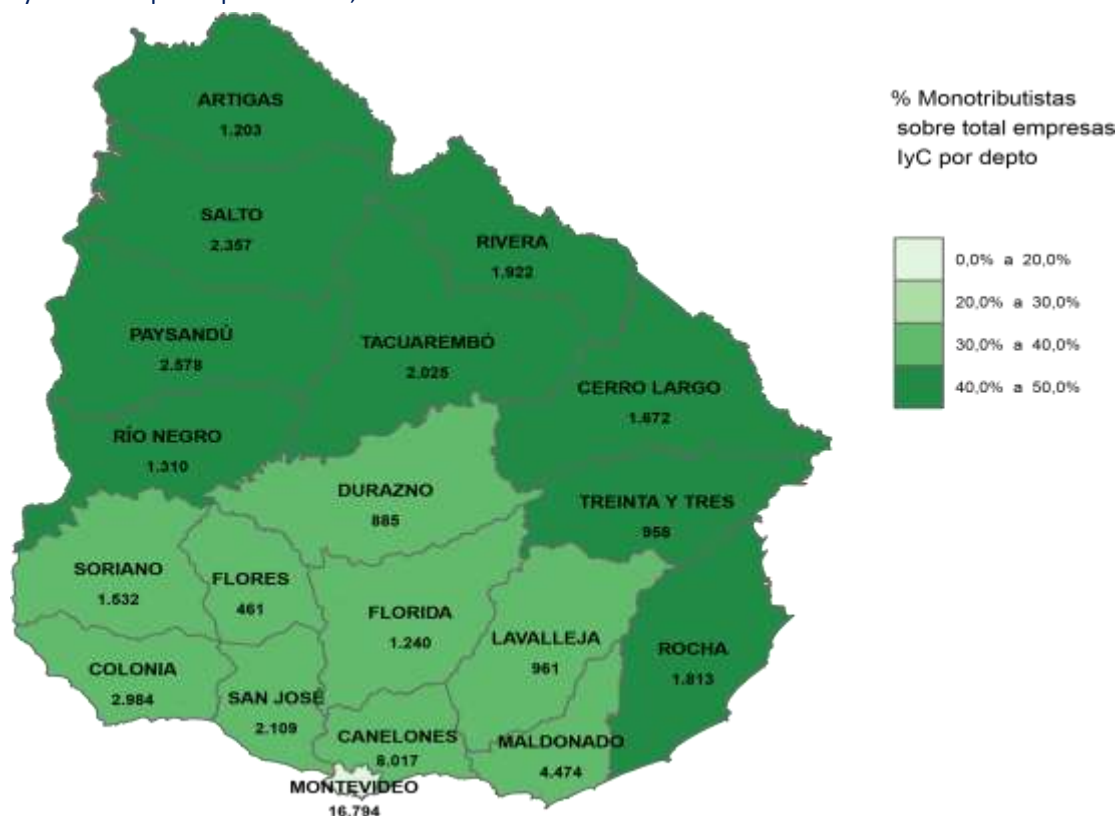
Si miramos la evolución de las empresas, al comparar los datos de los promedios anuales de los años 2023 y 2021, donde más aumentó el monotributo fue en Salto y Rocha con valores por encima de 30%. En los

¹³ El promedio de personas cotizantes para el año 2023 fue de 1.294.869, en base a <https://observatorio.bps.gub.uy/#/>

departamentos de Maldonado, Canelones, Cerro Largo, Montevideo y San José el crecimiento fue importante también, con valores entre 29,9% y 27,9%.

En el mapa siguiente se observa, para cada departamento del país, la cantidad de empresas monotributistas (régimen general y MIDES) para el mes de diciembre de 2023. También se categorizan los departamentos según el peso de estas empresas sobre el total de las empresas de Industria y Comercio con naturaleza jurídica unipersonal o sociedad de hecho.

Mapa – Empresas monotributistas en relación a empresas Unipersonales y Sociedades de Hecho de la aportación Industria y Comercio por departamento, diciembre del año 2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR

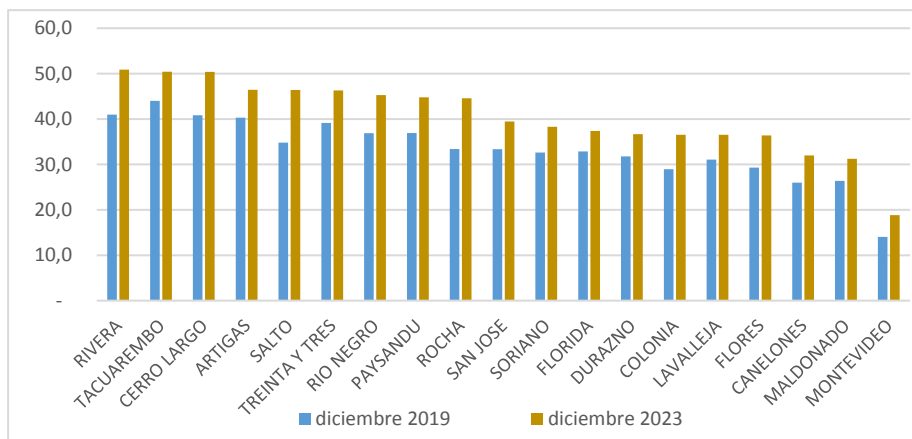
Nota: los tramos en la leyenda son intervalos semiabiertos por la derecha [a, b), o sea todos los números reales mayores o iguales que a y menores que b.

Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha y Treinta y Tres presentan los mayores porcentajes de empresas monotributistas en relación a las empresas Unipersonales y Sociedades de Hecho. Por su parte, Canelones presenta un peso del 32,0%, casi idéntico a Maldonado (con 31,2%), mientras que Montevideo es el que presenta el menor peso relativo, en torno al 19%.

Teniendo en cuenta las representaciones de los mapas de informes anteriores¹⁴ -desde 2019- se observa que el comportamiento mencionado anteriormente se mantiene, particularmente en el norte del país y en los departamentos limítrofes con Brasil se observa un incremento mayor en la representatividad de las monotributistas en relación al total.

¹⁴ Se hace referencia a los documentos llamados “Monotributo. Descripción y análisis de su evolución. Actualización” publicados por la Asesoría en General Seguridad Social en Comentarios de Seguridad Social, en los años 2020, 2021 y 2023.

Gráfica 2 – Porcentaje de empresas monotributistas en relación a empresas Unipersonales y Sociedades de Hecho de la aportación Industria y Comercio por departamento, 2019 y 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR
Nota: datos de los meses de diciembre de 2019 y diciembre de 2023.

3.5 Recaudación

El siguiente cuadro muestra la recaudación mensual de las empresas Monotributistas (régimen general y social) a valores constantes, y la cantidad de empresas que realizaron pagos.

Cuadro 7 - Recaudación. Promedio de empresas que realizaron pagos e importe total anual a valores constantes. Base IPC diciembre 2023.

Año	Cantidad de empresas que realizaron pagos	Importe total pago
2006*	2.417	9.088.574
2007	3.723	159.039.615
2008	7.993	350.634.251
2009	10.929	512.486.072
2010	13.365	640.059.978
2011	15.757	760.962.509
2012	18.299	888.928.866
2013	20.437	991.057.673
2014	22.225	1.066.193.482
2015	24.044	1.138.338.914
2016	25.575	1.179.328.411
2017	27.127	1.240.796.488
2018	29.296	1.287.259.328
2019	32.828	1.348.271.289
2020	35.661	1.390.263.197
2021	36.572	1.367.062.202
2022	41.175	1.418.411.869
2023	45.970	1.548.381.982

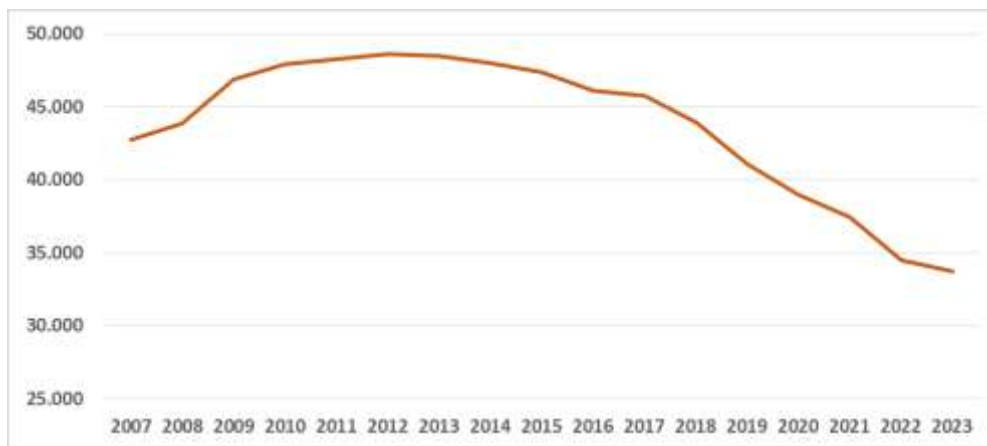
Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Notas: *el dato del año 2006 corresponde al mes de diciembre; el dato del Monotributo Social del año 2012 corresponde al promedio de los meses junio a diciembre.

Importe total pago incluye Fonasa en los casos que se haya realizado dicha opción.

Se observa que la cantidad de empresas que realizaron algún pago creció más de doce veces en el período 2007-2023¹⁵, mientras el monto recaudado por monotributo (a valores constantes por IPC de diciembre de 2023) se incrementó en menor proporción (casi diez veces), en consecuencia la recaudación promedio por empresa disminuyó en más de una quinta parte (21,2%).

Gráfica 3 - Recaudación. Monto promedio pagado por empresas monotributistas a valores constantes. Base IPC diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, ATyR.

Notas: el dato del Monotributo Social del año 2012 corresponde al promedio de los meses junio a diciembre.

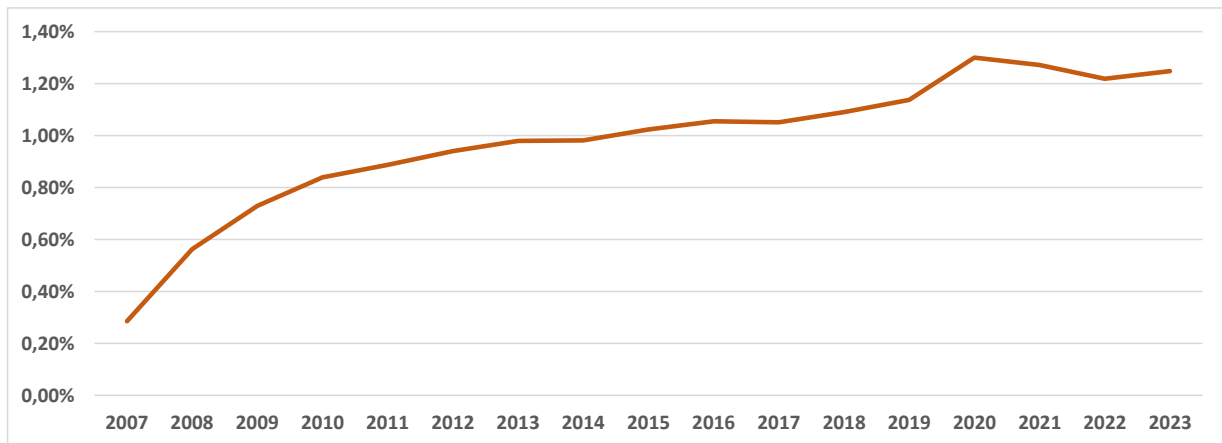
En 2007 a raíz de la reforma tributaria el aporte patronal pasa de 12,5% a 7,5%, lo que puede explicar la disminución de la recaudación promedio a pesar del aumento de la cantidad de empresas con pagos. A su vez, en 2008 se implementa el Sistema Nacional Integrado de Salud que, si bien es opcional para los monotributistas, posiblemente influya en el incremento de la recaudación promedio. Por otro lado, la disminución continua de la recaudación promedio observada a partir del año 2013 puede deberse a la importancia proporcional, en el total del monotributo, de los monotributistas MIDES, que realizan aportes graduales.

En el promedio del año 2023 la cantidad de empresas con pagos creció en 11,6% y la recaudación creció un 9,2%, respecto al año 2022. El monto pagado en promedio por los monotributistas en 2023 respecto a 2022 decreció un 2,2%, un guarismo menor del mismo concepto si se toma la caída interanual de 2022 respecto a 2021, 7,8%, lo cual implicó una mejora en la recaudación promedio.

Teniendo en cuenta a las empresas que realizan pagos, las monotributistas representan aproximadamente una cuarta parte de las empresas de Industria y Comercio, constatando la importancia que ha adoptado dicho régimen dentro del sistema de seguridad social. Sin embargo la recaudación por monotributo no acompaña el comportamiento recién mencionado.

¹⁵ Se toma en consideración los años donde los datos se tienen de forma completa, por eso no se incluye diciembre de 2006.

Gráfica 4 - Recaudación monotributo vs. recaudación IVS de IC, promedios anuales a valores constantes. Base IPC diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Sistemas de Información, Consolidados de ATyR (versión 08/2015) e Información Estadística Sustantiva, AGSS.

Notas: el dato del Monotributo Social del año 2012 corresponde al promedio de los meses junio a diciembre.

En el año 2023 el porcentaje del ingreso por monotributo en relación a la recaudación por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) de la aportación de Industria y Comercio fue 1,2%. Es preciso recordar que la recaudación por monotributo incluye Fonasa y FRL, por lo cual se podría estar sobreestimando dicha proporción. Al final del período considerado se observa un peso menor en relación al año 2020 cuando este indicador alcanzó su máximo (1,3%). Respecto a 2022, la recaudación IVS creció un 6,6% y los pagos por concepto de monotributo también variaron en igual sentido en 9,2%.

4. Síntesis

El enfoque del Trabajo Decente contempla determinados sectores y realidades, como pequeños emprendimientos que ocurren en actividades económicas específicas. El monotributo surge como una forma de tributación simplificada que facilita el cumplimiento y logra con ello una mayor extensión de la cobertura de la seguridad social.

Es un tributo único que comprende contribuciones al Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General Impositiva (DGI) y cualquier otro impuesto nacional vigente (excluido el de las importaciones), cuyo objetivo es que empresarios que cumplen con ciertas características (empresas de reducida dimensión económica) tributen al Estado, y se encuentren amparados a la seguridad social; además de ser fácil de tramitar.

Desde su creación este tributo ha tenido cambios con la finalidad de que se amparen al mismo nuevos sectores. En el año 2011 se crea el “monotributo social”, un sistema que, a través de facilidades tributarias en los primeros años, pretende captar los sectores de más bajos ingresos, en situaciones de vulnerabilidad económica, permitiendo que puedan cobrar la asignación familiar y al mismo tiempo puedan realizar actividad económica, instrumentando un régimen gradual de aportación.

Al inicio, en diciembre de 2006 unas 2.566 empresas se registraron como monotributistas, mientras que en el año 2023 la cantidad ascendió a 51.837 empresas en promedio anual (siendo más de un tercio monotributo social). Sólo durante el período de mayor dificultad en pandemia, fue que se produjo un descenso en la

cantidad de empresas monotributistas (en los meses de abril y mayo de 2020) que se vió superado ya a mediados de 2021 con el impulso del monotributo MIDES, para recuperar la tendencia histórica.

Por su parte, las personas vinculadas a empresas amparadas en este régimen, dependientes y no dependientes, pasaron de 2.925 en diciembre de 2006 a 55.641 en promedio en 2023. Alrededor del 60% de estas personas son mujeres.

En Montevideo, Canelones y Maldonado se concentra la mitad de las empresas Monotributistas (52,0% del total). A su vez, el 42,2% desarrollan sus tareas en la actividad “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor y de las motocicletas”.

A diciembre de 2023, una de cada dos empresas unipersonales sin personal es monotributista, siendo menor la magnitud en las sociedades de hecho (una de cuatro). En cambio la relevancia del monotributo en unipersonales con hasta cuatro dependientes es muy baja (aproximadamente 1 de 16).

La recaudación por concepto de monotributo durante el período 2007–2023 aumentó diez veces en términos reales. A pesar de ello, por su forma de aportación, representa apenas un 1,2% de la recaudación de Industria y Comercio por concepto IVS (invalidez, vejez, sobrevivencia).

Los recursos tributarios percibidos a través del monotributo en Uruguay resultan escasos y poco significativos. Aun así, se considera una herramienta válida que logró el objetivo planteado de incorporar al Sistema de Seguridad Social a sectores de la sociedad y determinadas actividades. Este régimen otorgó, a los no dependientes de micro y pequeños emprendimientos, acceso a prestaciones de la seguridad social en las mismas condiciones que para un trabajador dependiente, con excepción del seguro de desempleo. En síntesis, el monotributo en términos de recaudación implicó una resignación tributaria, cobrando montos menores a lo que se hubiera logrado con el régimen general de tributación, en pos de lograr una mayor formalidad, con un aumento del número de contribuyentes y consecuentemente ampliando la protección social de los mismos.

Para finalizar, es válido mencionar una nueva manera de tributar al sistema de seguridad social (como lo fue en su momento el monotributo), con la misma finalidad de lograr un mayor nivel de aportación y cobertura, así como de agilizar la forma de tributar. En aplicación de la Ley N° 19.820, en enero de 2020 se registró la primera Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Las SAS se plantean como una alternativa frente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y las Sociedades Anónimas (SA) en busca de minimizar los tiempos de constitución, disponer de una figura societaria eficaz, ya que además no se requiere de cantidades mínimas o máximas de integrantes, entre otros requisitos. Se destaca que la normativa prevé que los integrantes de estas sociedades sean beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, teniendo cobertura mutual para ellos y sus familias, así como otras prestaciones de actividad.

En otro orden y con la intención de ampliar el alcance del régimen, el Poder Ejecutivo dispuso que a partir de diciembre de 2021 las empresas monotributistas pueden realizar ventas a los organismos estatales, con excepción de los entes autónomos y servicios descentralizados.

5. ANEXO

Actividades comprendidas en el monotributo

Actividad	Descripción
Artesanías	Producción y venta de artesanías en madera, cuero, telares, bijouterie, tapices
Elaboración de bienes artesanales no comprendidos en el numeral anterior mediante la utilización de:	<ul style="list-style-type: none"> •pastas modeladas, tales como cerámica, yeso, resina y cementos. •materias primas de origen vegetal, como calabaza, fibras vegetales y papel. •materias primas de origen animal, como lana, cuero, guampa y hueso. •madera •metales y joyería •piedras semipreciosas •técnicas mixtas de los rubros precedentemente indicados
Clases particulares	Apoyo a exámenes, deberes vigilados, profesor de idiomas, profesor de música, profesor de canto, profesor de manualidades. No se incluye en monotributo: clases particulares a domicilio del alumno
Corte, confección y tejidos	Costurera, crochetera, bordadora artesanal, bordadora a máquina, tejedora artesanal, tejedora a máquina, sastre, modista, planchadora
Cosmética y maquillaje	Cosmetóloga, estilista, manicura, peluquera, podóloga, maquilladora, depiladora y salón de belleza
Cuidado de vehículos	Cuidado de automóviles, motos, bicicletas
Dosificadores	Vacunadores de la Comisión Nacional de Hidatidosis (Zoonosis)
Elaboración artesanal de alimentos	Elaboración de comidas, de tortas y postres artesanales, de licores, de mermeladas y dulces
Feriantes	Ferias vecinales, expo-ferias (excluida la venta de vestimenta), ferias permanentes.
Guía de Turismo	
Ladrilleros y bloqueros	Producción artesanal de ladrillos y bloques
Marroquinería	
Masajes	Masajista, drenaje linfático, estético. No se incluye en monotributo reiki ni yoga
Mensajería	No incluye servicios a empresas
Oficios	Cerrajero, carpintero, afilador, encuadernador, colchonero, tapicero, empapelador, fotógrafo, herrero, soldador y lustrador de zapatos.
Paseadores y entrenadores de mascotas	
Pequeños negocios	Paradas de taxi, alquiler de videos y DVD, cybers, santería, etc.
Pesca artesanal, servicios de apoyo y venta del producto	Servicios de apoyo a pescadores artesanales: lavado de embarcaciones y arreglo de artes de pesca.
Pintor de letras	
Propaganda con altoparlante	
Remallado de medias	
Serigrafía	Estampado de telas por planchado de imágenes
Service	Service en refrigeración, en televisión, en equipos de audio, de control remoto, de computadoras y electrodomésticos.
Servicios de limpieza	Lavaderos, lavanderas, lavado de vehículos, limpieza de vidrios de inmuebles y automotores, tintorerías, limpieza de moquettes, cortinados

Servicios de lustrado	Lustrador de muebles y lustrador de zapatos
Servicio de utilización de espacios radiales	En radioemisoras del interior del país con un máximo de 5 horas semanales
Servicios Sexuales	Personas sin distinción de género, autorizadas a ejercer trabajo sexual Ley 17.515 de Julio de 2002.
Taller de reparaciones	
Reparación de bicicletas, motos y calzado	
Tatuaje y piercing	
Textiles	Tejidos, telares, confección de mantas, frazadas, ponchos, etc.
Trabajadores del Mercado Modelo (changadores)	
Venta ambulante de comestibles	Caramelero, garrapiñero, manicero, heladero.
Venta ambulante en espectáculos públicos	Café, pop, golosinas, juguetes, etc.
Venta de artículos varios	Artículos para celulares, diarios y revistas, flores, inciensos y velas, bolsos y carteras, artículos de maquillaje, lentes de sol, libros, regatones y artículos de goma, perfumes, herramientas, artículos en desuso, antigüedades de escaso valor, pilas, relojes, peines, leña.
Venta de comestibles, frutas, verduras y flores	Almacén, puesto de frutas y verduras, autoservice, minimarket, florerías.
Venta de comida	Carritos, venta de chorizos, hamburguesas y panchos, parrilladas, pescaderías, puestos de tortas fritas, empanadas y pasteles, venta de ración para animales en ferias.
Venta de golosinas, arts. escolares, fotocopias, etc.	Quioscos, quioscos en playas, salón. No se incluyen en monotributo: quioscos que lleven juegos de azar
Yesero	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de ATyR – BPS.

Medidas excepcionales a raíz de la pandemia

En ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19 decretada a fines de marzo de 2020, se tomaron medidas para paliar la situación de inactividad que enfrentaron los monotributistas. Se otorgaron beneficios para el pago de aportes personales y patronales de trabajadores no dependientes, monotributistas y unipersonales, difiriendo y bonificando las facturas de los meses de abril y mayo 2020. El 60% de dichos aportes se efectivizó en seis cuotas a partir del mes de junio de 2020, exonerándose el 40% restante.¹⁶

Además en el caso de los monotributistas del régimen general, se les facilitó un préstamo de hasta 12.000 pesos mensuales, a pagar en 24 cuotas. Por otra parte, en el período comprendido desde mayo de 2021 a febrero de 2022 se permitió por parte de BPS acceder a una refinanciación de deuda para los monotributistas pudiendo realizar el pago en un máximo de 72 cuotas, con un interés anual del 2%, sin multas ni recargos. Las obligaciones que pueden entrar en la financiación son las generadas hasta el mes de cargo marzo de 2021. En lo que respecta a los monotributistas sociales MIDES se les otorgó un subsidio por cese de

¹⁶ Esta disposición comprende a los titulares de empresas de Industria y Comercio, sean unipersonales, socios de sociedades personales, así como titulares de monotributo y monotributo social MIDES.

actividades correspondiente a 1,5 BPC mensuales. Este subsidio aplicó para los meses de abril a julio 2020¹⁷ y de mayo a junio de 2021¹⁸.

En resumen, la serie de medidas excepcionales que se tomaron para ayudar a quienes realizan sus actividades aportando como monotributistas fueron:

- diferimiento en el pago de aportes y bonificación en los meses de abril y mayo de 2020
- préstamo para los monotributistas del régimen general
- seguro de inactividad para los titulares del monotributo MIDES
- aporte gradual para quienes empezaron sus actividades en 2021, para el régimen general
- refinanciación de deuda en 2021.

¹⁷ El subsidio fue de \$6.778 pudiendo acceder al mismo emprendedores con pagos durante 2019 o 2020 e iniciaron o reiniciaron actividades de Industria y Comercio antes del 13 de marzo de 2020.

¹⁸ Por un valor de \$7.305 mensual para quienes realizaron algún pago en 2020 o 2021 y comenzaron sus actividades antes del 28 de febrero de 2021.

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y CUIDADOS PARENTALES

Actualización

Análisis de la evolución de los subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales.

Actualización

Asesoría Económica y Actuarial

Mayo 2024

Resumen

En el presente informe se pretende estudiar la evolución durante el período comprendido entre el 2016 y 2023 del subsidio por maternidad, así como de los subsidios por paternidad y cuidados parentales que se rigen por Ley N° 19.161. A tales efectos se realiza un análisis descriptivo desagregando la cantidad de beneficiarios según distintas variables económicas y demográficas de interés.

Palabras clave: maternidad – paternidad – cuidados parentales – subsidios de actividad

1. Introducción

La Ley N° 19.161 publicada en 2013 introdujo cambios en el Subsidio por Maternidad, al mismo tiempo que creó un Subsidio por Paternidad y un Subsidio Parental para Cuidados del recién nacido.

Una vez entrada en vigencia la mencionada ley, el plazo máximo establecido para el goce de cada subsidio se extiende paulatinamente de forma anual, alcanzando sus máximas duraciones a partir del 1° de enero de 2016.

El objetivo del presente informe es realizar un análisis descriptivo de la evolución de estas prestaciones durante el período comprendido entre 2016 y 2023.

Para ello se desagrega la información de acuerdo a distintas variables de interés como importes, sexo, edad y rama de actividad principal.

Cabe destacar que cuando se expongan datos relativos al Subsidio por Maternidad, estos incluirán también la licencia por adopción establecida en las leyes N° 17.292 y N° 15.084. Asimismo, la información referente al Subsidio por Cuidados Parentales incluirá además el medio horario por adopción de la Ley N° 18.436.

2. Régimen legal

Se expone, a modo de resumen, las principales características de los subsidios objeto de análisis que se desprenden del articulado de la Ley N° 19.161.

2.1 Subsidio por Maternidad

En lo que respecta al Subsidio por Maternidad, esta ley establece que quienes tienen derecho al mismo son:

- Las trabajadoras dependientes de la actividad privada.
- Las trabajadoras no dependientes con hasta un subordinado, siempre que desarrollen actividades amparadas por BPS.
- Las titulares de empresas monotributistas.
- Las trabajadoras que, habiendo sido despedidas, hayan quedado grávidas durante el período de amparo al Subsidio por Desempleo.

Es importante resaltar que no se exige un período de cotización mínima para acceder al beneficio.

El período de amparo al subsidio es de 14 semanas: 6 semanas antes de la fecha probable de parto y 8 semanas luego de la misma. Estos períodos pueden variar si el parto se adelanta o se atrasa, sin embargo la cobertura total no puede ser nunca inferior a 14 semanas.

La trabajadora percibe el monto correspondiente a este subsidio en un único pago, para el cual difiere el cálculo de acuerdo a su relación laboral (si es dependiente o no dependiente¹⁹). En caso de ser dependiente, el importe se calcula tomando como base el promedio de sus asignaciones computables de los últimos seis meses anteriores a la licencia maternal. Si se trata de una trabajadora no dependiente, el promedio se calcula en base a los montos gravados de los últimos doce meses. En cualquiera de los dos casos, el monto no puede ser inferior a 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por mes. A diferencia de los Subsidios por Enfermedad y por Desempleo, no existe un tope para este subsidio, es decir un monto máximo de la prestación.

2.2 Subsidio por Paternidad

El Subsidio por Paternidad creado por la ley de referencia es una prestación económica sustitutiva del salario del trabajador, que tiene derecho a percibir durante su licencia por paternidad.

Tienen derecho a este beneficio los siguientes trabajadores:

- Dependientes de la actividad privada.
- No dependientes con hasta un subordinado.
- Titulares de empresas monotributistas.

¹⁹ Cabe destacar que tanto los trabajadores no dependientes como los titulares de empresas monotributistas, para acceder a cualquiera de los tres subsidios que se analizan en el artículo (Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales) deben encontrarse al día con sus aportes al sistema de Seguridad Social.

Al igual que en el subsidio por maternidad tampoco se exige un período mínimo de cotización al sistema.

El período de inactividad compensada cubierto por BPS es de 10 días continuos. Estos diez días se contabilizan a partir del parto en caso de que el trabajador no tenga derecho a los 3 días de licencia por paternidad establecidos en el Art. 5 de la Ley N° 18.345²⁰, o luego de los mismos en caso de acceder a ellos.

Se percibe en un único pago el monto correspondiente a este subsidio y el mismo asciende a 10 jornales de su remuneración habitual, calculada ésta como el promedio diario de los montos gravados de los últimos seis meses (más la cuota parte de aguinaldo, licencia y salario vacacional) en caso de ser trabajador dependiente, y de los últimos doce en caso de ser un trabajador no dependiente. En este subsidio el monto mínimo establecido es el mismo que en el de maternidad (2 BPC) pero prorrateado por los días de inactividad compensada que correspondan. Tampoco existe un monto máximo para esta prestación.

2.3 Subsidio Parental para Cuidados

Este subsidio es creado por la Ley N° 19.161, pudiendo ser utilizado en forma indistinta y alternada entre el padre y la madre, luego de finalizado el subsidio por maternidad correspondiente. Mediante este beneficio, el padre o la madre tienen derecho a que su horario laboral sea reducido, no pudiendo exceder el mismo la mitad de su horario habitual, ni tampoco cuatro horas diarias.

Cabe destacar que esta prestación se brinda siempre y cuando la madre haya usufructuado previamente el subsidio por maternidad. Una vez finalizado dicho subsidio, al día siguiente comienza el amparo a la prestación para cuidados del recién nacido, que se extiende hasta los 6 meses cumplidos del hijo.

A diferencia de los dos anteriores, el monto correspondiente a este subsidio se paga mes a mes, siendo el mismo equivalente al 50% del jornal correspondiente al percibido por la trabajadora o el trabajador durante el subsidio por maternidad o paternidad según corresponda, multiplicado por la cantidad de días a gozar.

3. Evolución de la cantidad de beneficiarios de los Subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales

En esta sección se expondrá la cantidad de beneficiarios que cada año usufructuaron los distintos subsidios así como la variación con respecto al año anterior.

Cabe destacar que en todos los casos se contabiliza la cantidad de personas distintas que acceden a cada beneficio durante el año, por lo que estas cantidades no necesariamente coinciden con la suma de los beneficiarios mensuales, particularmente en el caso del subsidio por cuidados parentales en los que una misma persona percibe un pago mensual durante algunos meses consecutivos²¹.

²⁰ Los 3 días de licencia a los que se hace referencia son pagos por la empresa en la cual realiza sus labores el trabajador.

²¹ Por esta causa los datos anuales presentados difieren con la suma de los datos mensuales publicados en boletines e indicadores.

3.1 Evolución de las beneficiarias del Subsidio por Maternidad

El siguiente cuadro muestra los datos correspondientes a la cantidad de beneficiarias del Subsidio por Maternidad para cada año durante el periodo 2016-2023 y la variación que presentan respecto al año inmediato anterior.

Cuadro 1.

Beneficiarias del Subsidio por Maternidad según el año durante el período 2016-2023

Año	Beneficiarias	Variación anual
2016	16.911	
2017	15.557	-8,01%
2018	14.519	-6,67%
2019	13.461	-7,29%
2020	12.554	-6,74%
2021	11.980	-4,57%
2022	11.893	-0,73%
2023	11.483	-3,45%

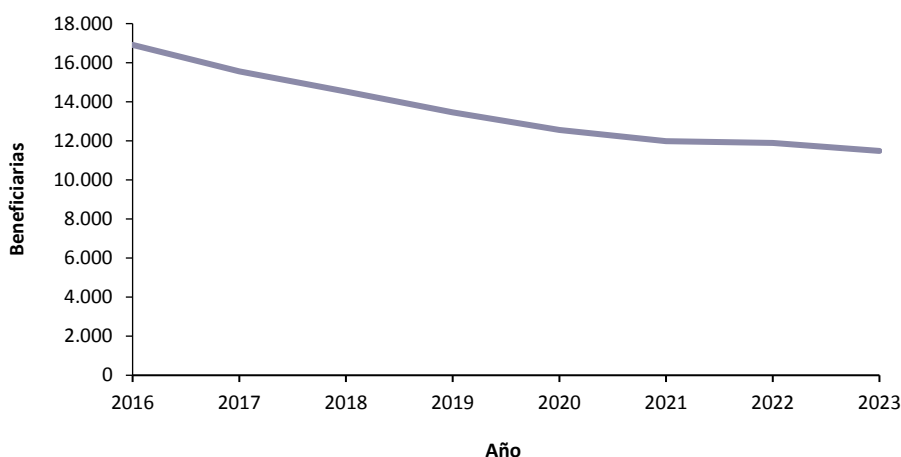
Fuente: Elaboración propia en base a datos de: hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Durante los últimos años se observa un continuo decrecimiento en la cantidad de beneficiarias que acceden por año al subsidio por maternidad.

El mayor impacto es en el año 2017 donde decrece un 8,01 % respecto al año anterior, lo que significa 1.357 beneficiarias menos.

Figura 1.

Evolución de la cantidad de beneficiarias del Subsidio por Maternidad durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos: hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Desciende durante todo el período alcanzando en 2023 el valor más bajo (11.483 beneficiarias), es decir que desde el año 2016 al final del período han disminuido un 32,1% la cantidad de beneficiarias que acceden por año al subsidio por maternidad.

De acuerdo a los datos publicados por el Ministerio de Salud Pública (MSP) la cantidad de nacimientos que se registran anualmente viene decreciendo en los últimos años y con ello también viene descendiendo la Tasa de Fecundidad General²² (TFG).

En el siguiente cuadro se presenta para cada año la TFG a nivel nacional (primer columna), que se obtiene del cociente entre la cantidad de nacimientos registrados por el MSP²³ (N) y la población femenina en edad reproductiva estimada por el Instituto Nacional de Estadística²⁴ (INE) multiplicado por mil, es decir la cantidad de nacimientos que ocurren por cada mil mujeres de entre 15 y 49 años en todo el territorio nacional.

La segunda columna replica dicha tasa en base a los registros del Banco de Previsión Social (BPS) realizando el cociente entre la cantidad de subsidios por maternidad otorgados y la cantidad de cotizantes mujeres de ese rango de edad por mil para cada año, o sea la cantidad de nacimientos ocurridos por cada mil mujeres cotizantes entre 15 y 49 años, la que notaremos como TFG*. Cabe destacar que para realizar dicho cálculo se supone un nacimiento por cada subsidio por maternidad otorgado.

Cuadro 2.

Tasas de Fecundidad General a nivel nacional y para cotizantes de BPS según el año

Año	TFG	TFG*
2017	50,19	36,56
2018	46,63	34,02
2019	43,41	31,58
2020	41,48	30,21
2021	39,98	28,51
2022	37,30	27,02
2023	36,24	25,64

Fuente: Elaboración propia en base a datos publicados por MSP e INE para cálculo de TFG. Hasta 10/2021 RING de Prestaciones, desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948 y Metadata cotizantes de CSDA – ATYR para TFG*.

Nota: No se incluyen los datos de 2016 debido a que no se cuenta con la información de personas desagregadas por edad y sexo para dicho año.

Se observa como año a año descienden casi en forma paralela ambas tasas calculadas, es decir que la tendencia que se viene observando en el país se ve reflejada al restringir la población a las cotizantes de BPS.

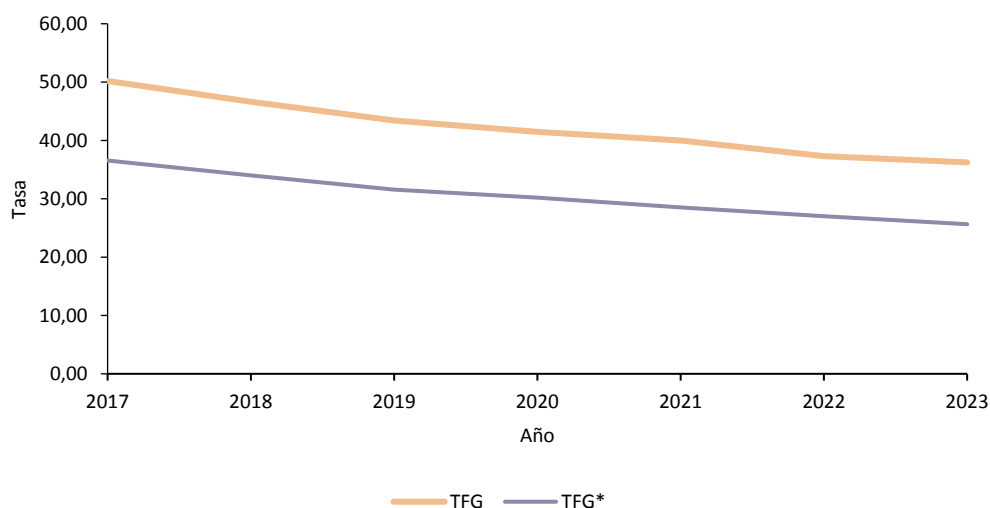
²² Se está analiza la tasa de Fecundidad General (TFG) que no es lo mismo que la Tasa Global de Fecundidad (TGF). Mientras la primera mide la relación entre la cantidad de nacimientos totales por cada mil mujeres en edad reproductiva, la segunda mide el número de hijos que en promedio tendría cada mujer de una cohorte ficticia.

²³ La cantidad de nacimientos se obtienen a partir de los datos publicados por el MSP a excepción de 2023, que se utiliza el dato dado a conocer por dicha institución a pesar de no ser publicado aún en el sitio web. <https://uins.msp.gub.uy/>.

²⁴ Población estimada en todo el país, Revisión 2013. <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/datos-y-estadisticas/estadisticas/estimaciones-proyecciones>

Figura 2.

Evolución de las Tasas de Fecundidad General a nivel nacional y para cotizantes de BPS durante el período 2017-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos publicados por MSP e INE para cálculo de TFG. Hasta 10/2021 RING de Prestaciones, desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948 y Metadata cotizantes de CSDA – ATYR para TFG*.

Nota: No se incluyen los datos de 2016 debido a que no se cuenta con la información de personas desagregadas por edad y sexo para dicho año.

Si bien ambas tasas disminuyen, durante los primeros años el cambio es más significativo a nivel nacional que en las cotizantes de BPS, hecho que podría explicarse por la disminución en los nacimientos de madres adolescentes.

En el resto del período se observa que ambas tasas continúan disminuyendo en forma similar.

Se continúa analizando la evolución de los beneficiarios de los nuevos subsidios creados por la ley: subsidio por paternidad y por cuidados parentales.

3.2 Evolución de los beneficiarios del Subsidio por Paternidad

Se observa a continuación la evolución en la cantidad de beneficiarios del subsidio por paternidad durante el periodo estudiado.

Cuadro 3.

Beneficiarios del Subsidio por Paternidad según el año durante el período 2016-2023

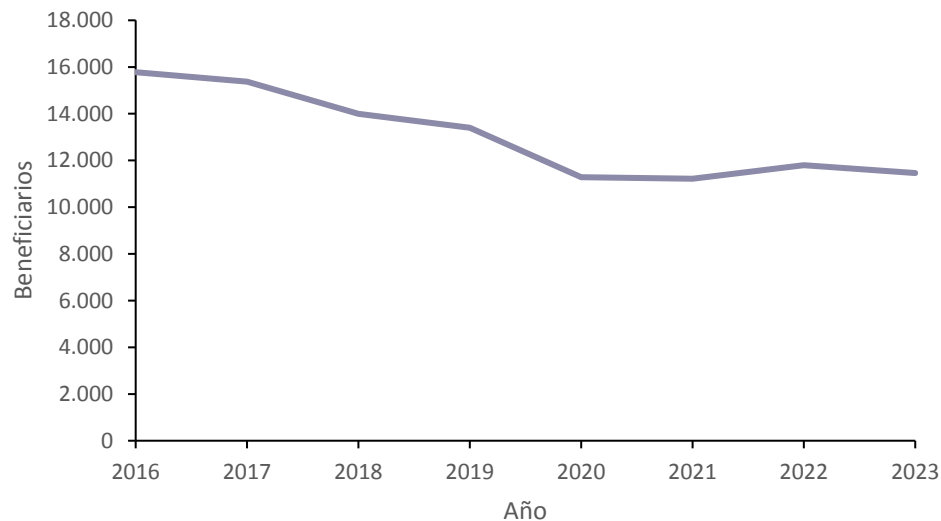
Año	Beneficiarios	Variación anual (%)
2016	15.778	
2017	15.372	-2,57%
2018	13.995	-8,96%
2019	13.403	-4,23%
2020	11.280	-15,84%
2021	11.218	-0,55%
2022	11.800	5,19%
2023	11.460	-2,88%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Se observa un continuo decrecimiento durante todo el período con gran variabilidad en la magnitud de esas disminuciones, a excepción del año 2022 en el que aumenta un 5,19% respecto al año anterior. Este comportamiento acompaña a la evolución que se observa en la cantidad de puestos cotizantes masculinos, y durante los últimos tres años ha mostrado un crecimiento, siendo el más pronunciado en 2022, dado que crecen en promedio un 4,2% respecto al año anterior.

Figura 3.

Evolución de la cantidad de beneficiarios del Subsidio por Paternidad durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de: hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

La disminución más significativa se observa en el año 2020 ya que disminuye en un 15,84% respecto al año anterior. En 2021, luego de un nuevo decrecimiento del 0,55% respecto al año anterior, se observa el registro mínimo con 11.218 beneficiarios.

En 2023 disminuyen nuevamente la cantidad de beneficiarios un 2,88% respecto al año anterior, lo que acumula a lo largo del período analizado una disminución total del 27,37%.

Esta constante disminución acompaña al decrecimiento observado tanto en la cantidad de beneficiarias del subsidio por maternidad como al constante decrecimiento en la cantidad de nacimientos que se registran año a año a nivel nacional.

Para finalizar esta sección se observa a continuación como ha ido evolucionado durante este período a cantidad de usuarios que hacen uso del subsidio por cuidados parentales, el cual, a diferencia de los anteriores, puede ser usufructuado indistintamente por el padre o por la madre.

3.3 Evolución de los beneficiarios del Subsidio por Cuidados Parentales

Se exponen a continuación los datos correspondientes a la cantidad de beneficiarios del subsidio por cuidados parentales en cada año, así como la variación que presenta con respecto al año anterior.

Cuadro 4.

Beneficiarios del Subsidio por Cuidados Parentales según el año durante el período 2016-2023

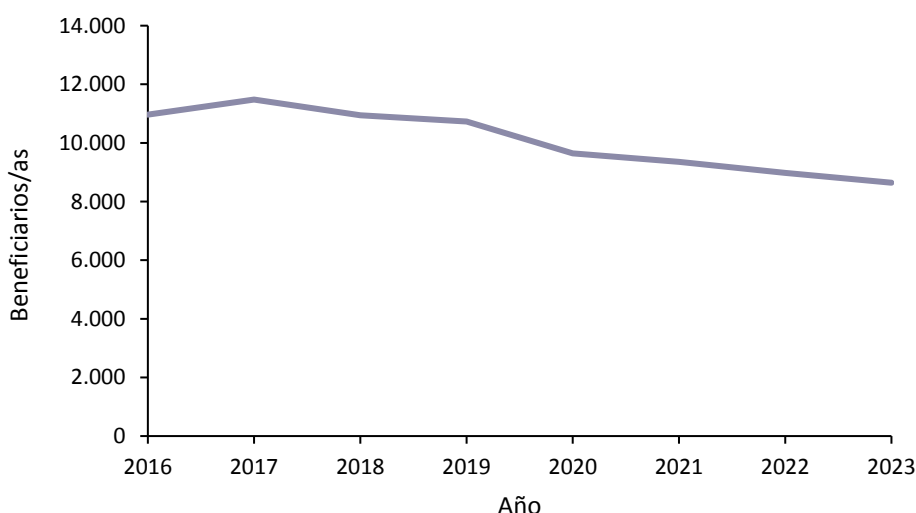
Año	Beneficiarios	Variación anual (%)
2016	10.964	
2017	11.479	4,70%
2018	10.944	-4,66%
2019	10.729	-1,96%
2020	9.644	-10,11%
2021	9.354	-3,01%
2022	8.979	-4,01%
2023	8.642	-3,75%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadatos SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

En este caso se observa que aumenta la cantidad de beneficiarios en 2017 un 4,70% respecto a 2016, alcanzando allí el máximo valor registrado durante el período siendo éste de 11.479 beneficiarios.

Figura 4.

Evolución de la cantidad de beneficiarios del Subsidio por Cuidados Parentales durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadatos SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

A partir del año 2018 al igual que lo que sucede con las otras prestaciones se da un descenso continuo siendo el de mayor impacto en el año 2020 ya que disminuye un 10,11% respecto al año anterior.

Continúa descendiendo los años siguientes alcanzando en 2023 un registro de 8.642 beneficiarios distintos en el año, el valor más bajo durante este período que acumula una disminución total del 21,18%.

El ascenso en el primer año podría deberse al conocimiento y posterior crecimiento en el uso de la prestación dado que, como se mencionaba, es creado por la Ley N° 19.161. Luego desciende como efecto de la caída en la cantidad de nacimientos.

Cabe destacar que la cantidad de beneficiarios que hacen uso del subsidio por cuidados parentales es menor que la cantidad de beneficiarios que utilizan los subsidios por maternidad o paternidad, lo que indicaría que

una fracción del total de usuarios que usufructúan estos beneficios no hacen uso del subsidio por cuidados parentales.

La socióloga Santos²⁵ señala que el uso reducido del subsidio para cuidados por parte de madres y especialmente de padres puede deberse a que la ley expresamente declara incompatible el goce de este subsidio con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario, asimismo, quienes hacen uso del subsidio para cuidados, no pueden realizar horas extras. Dado que este subsidio puede ser usufructuado indistintamente por la madre o por el padre del recién nacido, resulta de interés analizar la cantidad de beneficiarios diferenciando según el sexo.

Al realizar dicha desagregación se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro 5.

Beneficiarios de los subsidios por Cuidados Parentales, desagregados por sexo durante el período 2016-2023

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	10.964	11.479	10.944	10.729	9.644	9.354	8.979	8.642
Femenino	10.767	11.297	10.733	10.536	9.485	9.200	8.822	8.471
Masculino	197	182	211	193	159	154	157	171

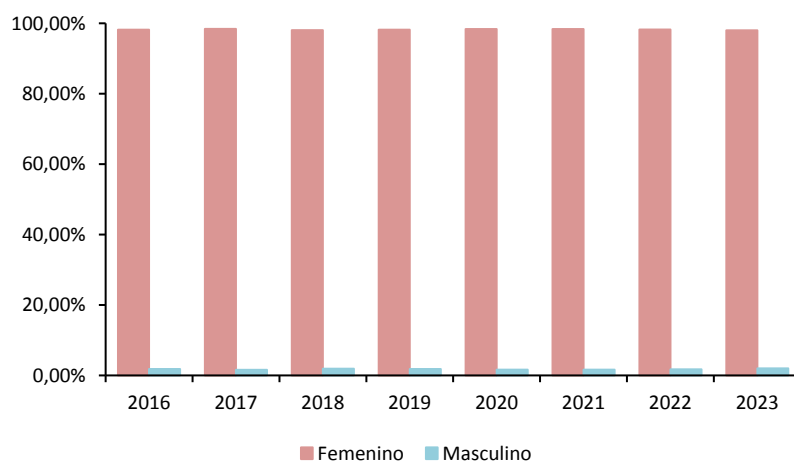
Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

A pesar de ser un subsidio que puede ser gozado tanto por el padre como por la madre, es esta última la que mayoritariamente utiliza el beneficio.

Este hecho se repite en todos los años analizados manteniéndose la estructura por sexo prácticamente invariante, ya que en 2017 es cuando se observa menor presencia de hombres (sólo el 1,59% del total de los beneficiarios) y en 2023 la mayor presencia de padres alcanzando el 1,98% del total de beneficiarios.

Figura 5.

Distribución por sexo de los beneficiarios del Subsidio por Cuidados Parentales durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

²⁵ Santos, S. (2016). Prestaciones de maternidad, paternidad y cuidados servidas por el BPS. Actualización de datos 2015. En *Comentarios de Seguridad Social N° 51*. Montevideo: BPS.

Respecto a la gran presencia de mujeres dentro de los beneficiarios de este subsidio cabe recordar dos características del mismo: por un lado, para que pueda ser otorgado, debe existir previo un subsidio por maternidad asociado; y por otra parte, si bien puede ser utilizado en forma indistinta y alternada por cualquiera de los padres, sólo uno de los dos padres puede usufructuarlo en un momento determinado.

Otra posible causa, según observa la socióloga Santos²⁶, puede estar relacionada a que los varones dedican más tiempo al trabajo remunerado que las mujeres, y por lo tanto ello puede llevar a que sean estas últimas quienes terminen utilizando el beneficio.

De acuerdo a un estudio realizado recientemente por Mujeres, O. N. U., & Furtado, M. (2022)²⁷, aparte de la creencia de que el uso del subsidio conlleva costos económicos, se destaca la desinformación en la población acerca de la posibilidad de compartir el subsidio o de que el mismo pueda ser usufructuado por el padre. Otro motivo que se detecta es el peso que generan las normas sociales, adjudicando en mayor medida la responsabilidad del cuidado del recién nacido a la madre, fundamentando principalmente en que podría verse afectada la lactancia.

4. Evolución del monto promedio de las prestaciones

En el presente apartado se analiza la evolución del importe promedio liquidado para los diferentes subsidios en estudio. Los mismos se expresan en importes constantes actualizados por IMSN con base diciembre de 2023.

4.1 Monto promedio del Subsidio por Maternidad

Como se mencionaba en la sección 2, el monto por este subsidio se percibe en un único pago, para el cual difiere el cálculo de acuerdo a su relación laboral (si es dependiente o no dependiente).

En el siguiente cuadro se muestra la evolución del monto promedio que percibieron las beneficiarias por este subsidio durante el período 2016-2023:

²⁶ Santos, S. (2016). Prestaciones de maternidad, paternidad y cuidados servidas por el BPS. Actualización de datos 2015. En *Comentarios de Seguridad Social N° 51*. Montevideo: BPS.

²⁷ Mujeres, O. N. U., & Furtado, M. (2022). COMPARTIENDO LOS CUIDADOS ENTRE PADRES Y MADRES: USO DEL SUBSIDIO DE MEDIO HORARIO EN URUGUAY.

Cuadro 6.

Importe promedio y variación respecto al año inmediato anterior del Subsidio por Maternidad según el año durante el período 2016-2023

Año	Subsidio por Maternidad	Variación anual (%)
2016	174.914	-
2017	176.471	0,89%
2018	177.967	0,85%
2019	178.791	0,46%
2020	185.563	3,79%
2021	186.695	0,61%
2022	183.364	-1,78%
2023	187.618	2,32%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Hasta 10/2021 RING de Prestaciones. Desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

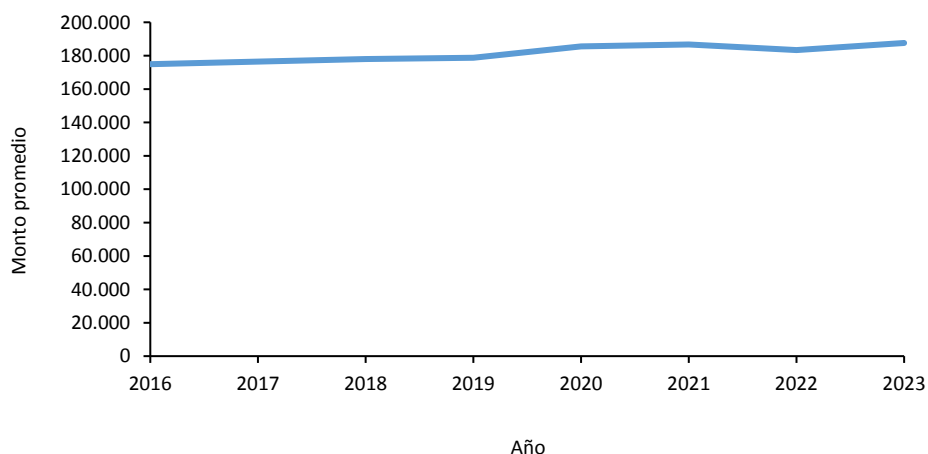
Al analizar la evolución del Subsidio por Maternidad, se observa que hay un crecimiento del importe promedio de esta prestación en todo el periodo analizado.

El mayor aumento se observa en 2020 dado que aumenta un 3,79% respecto al año inmediato anterior, mientras que en 2022 es el único año en el que se observa una disminución de un 1,78% respecto al año anterior.

En 2023 el monto promedio alcanza el mayor valor siendo este de \$187.618. Sin embargo la mediana alcanza un valor de \$126.332, es decir que el 50% de las beneficiarias cobran un 32,7% menos que el monto promedio.

Figura 6.

Evolución del importe promedio del Subsidio por Maternidad según el año durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Hasta 10/2021 RING de Prestaciones. Desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948

Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

En términos generales la mayor variabilidad se observa durante la segunda mitad el período en estudio, presentando un incremento al final del mismo respecto a 2016 del 7,26%.

4.2 Monto promedio del Subsidio por Paternidad

Al igual que en el subsidio por maternidad, el monto correspondiente a este subsidio es percibido en un único pago y el mismo asciende a 10 jornales de su remuneración habitual.

A continuación se presenta la evolución del monto promedio que percibieron los beneficiarios de este subsidio durante el período 2016-2023:

Cuadro 7.

Importe promedio y variación respecto al año inmediato anterior del Subsidio por Paternidad según el año durante el período 2016-2023

Año	Subsidio por Paternidad	Variación anual (%)
2016	24.129	
2017	25.054	3,84%
2018	25.351	1,18%
2019	24.698	-2,57%
2020	25.228	2,15%
2021	25.851	2,47%
2022	25.705	-0,56%
2023	25.322	-1,49%

Fuente: elaboración propia en base a datos de: hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948.

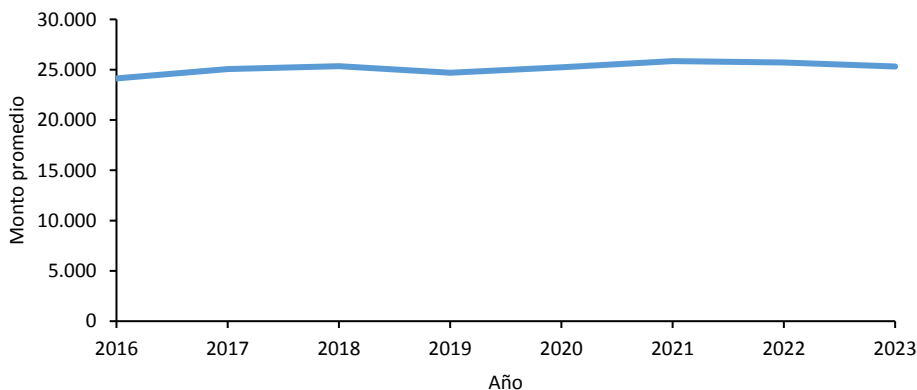
Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

Se observa un crecimiento del importe promedio de esta prestación, a excepción de 2019 y en los últimos dos años donde hay decrecimientos de 2,57%, 0,56% y 1,49% respectivamente, comparando con el año inmediato anterior.

En 2021 el monto promedio alcanza el mayor valor del período ascendiendo a \$25.851, en términos de salarios de diciembre 2023.

Figura 7.

Evolución del importe promedio del Subsidio por Paternidad según el año durante el período 2016-2023



Fuente: elaboración propia en base a datos de: hasta 10/2021 RING de Prestaciones y desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948

Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

En términos generales no presenta gran variabilidad durante el período en estudio, presentando un incremento al final del mismo respecto a 2016 del 4,94%.

Mientras que el monto promedio para este subsidio en 2023 se situaba en \$25.322, la mediana fue de \$ 17.919, es decir que el 50% de los beneficiarios percibieron un importe inferior al monto promedio en un 29,24%.

Resta analizar el importe promedio del Subsidio por Cuidados Parentales, el cual se muestra a continuación.

4.3 Monto promedio del Subsidio por Cuidados Parentales

A diferencia de los dos anteriores, el monto correspondiente a este subsidio se paga mes a mes, siendo el mismo equivalente al 50% del jornal correspondiente al percibido por la trabajadora o el trabajador durante el subsidio por maternidad o paternidad según corresponda, multiplicado por la cantidad de días a gozar.

Cabe resaltar que si bien la prestación promedio es pagada mensualmente, en este trabajo analizamos la evolución del monto que perciben por la totalidad de los días por la que usufructúan este beneficio (aproximadamente 94 días).

Se presenta en el siguiente cuadro la evolución del monto promedio que percibieron los beneficiarios de este subsidio por el total del período por el que duró el beneficio.

Cuadro 8.

Importe promedio y variación respecto al año inmediato anterior del Subsidio por Cuidados Paternales según el año durante el período 2016-2023

Año	Subsidio por Cuidados Parentales	Variación anual (%)
2016	89.039	
2017	87.257	-2,00%
2018	89.710	2,81%
2019	92.521	3,13%
2020	96.953	4,79%
2021	98.232	1,32%
2022	97.199	-1,05%
2023	100.587	3,49%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

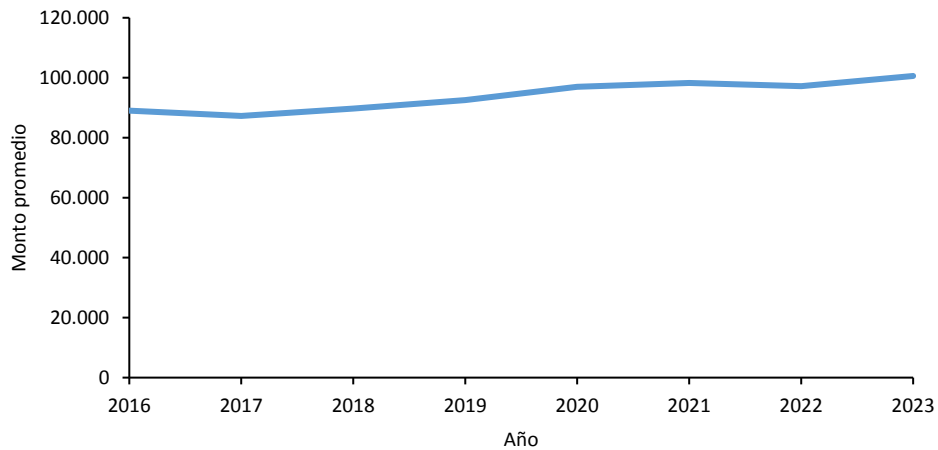
El monto promedio aumenta a lo largo de todo el período, a excepción de los años 2017 y 2022, en los que decrece un 2,00% y 1,05% respectivamente comparando con el año anterior inmediato.

En 2023 el monto promedio alcanza el mayor valor del período ascendiendo a \$100.587.

Por otro lado, la mediana para este subsidio en el último año fue de \$69.257, es decir que el 50% de los beneficiarios percibieron un importe inferior a éste (un 31,1% menos del monto promedio).

Figura 8.

Evolución del importe promedio del Subsidio por Cuidados Parentales según el año durante el período 2016-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadatos SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

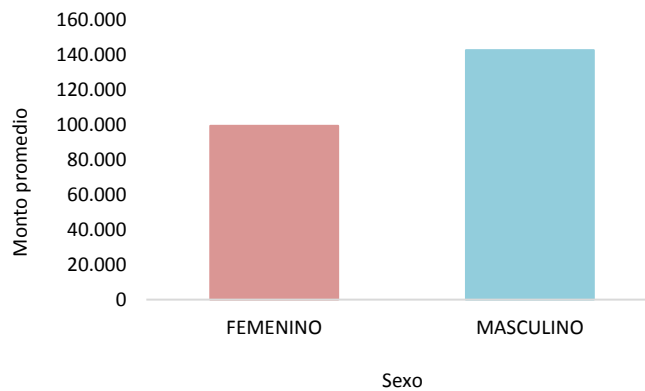
Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

Si bien esta prestación es utilizada principalmente por mujeres, al analizar el importe promedio del subsidio por sexo se visualizan diferencias como consecuencia de los diferentes niveles de remuneración existentes en el mercado laboral.

En el siguiente gráfico se muestra el importe promedio que percibieron los beneficiarios y beneficiarias en 2023 por este subsidio:

Figura 9.

Importe promedio del Subsidio por Cuidados Parentales según sexo para el año 2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Metadatos SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Nota: Valores actualizados por IMSN con base dic-23.

Examinando la información precedente, se concluye que el importe que en promedio percibió en 2023 una beneficiaria por el subsidio de Cuidados Parentales equivale al 70% del monto promedio que percibe un varón por la misma prestación.

Mientras las mujeres que hacen uso de este subsidio perciben un monto promedio de \$99.378, el que perciben los hombres asciende a \$ 142.641.

Al mismo tiempo la duración promedio por la que usufructúan este subsidio se ha ido asimilando, siendo en promedio de 93 días para las mujeres y 92 días para los hombres.

Esto se podría explicar por el hecho de que este beneficio se calcula a partir de las remuneraciones declaradas ante BPS, por lo que las desigualdades existentes en el mercado laboral se traspasarían a esta prestación.

5. Desagregación de los beneficiarios según otras variables de interés

Hasta ahora se ha analizado la evolución durante el periodo 2016-2023 tanto de beneficiarios como de importes de los subsidios por maternidad, paternidad y cuidados parentales desagregando en este último de acuerdo al sexo de los beneficiarios. En esta sección se analiza el comportamiento de estos tres subsidios en el último año de acuerdo a dos variables de interés como lo son la edad de los beneficiarios y el rubro de actividad de la empresa en la cual desempeña sus actividades, en función del Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Rev. 4²⁸.

5.1 Desagregación por franja etaria

En el siguiente cuadro se expone, para el año 2023, la cantidad de beneficiarios en función de tramos de edad para cada uno de los subsidios.

Cuadro 9.

Beneficiarios de los subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales según tramos de edad en el año 2023

Tramo de edad	Beneficiarios		
	Maternidad	Paternidad	Cuidados Parentales
Menores de 20	125	110	30
de 20 a 29	4.716	4.371	3.158
de 30 a 39	5.920	5.400	4.856
de 40 a 49	715	1.415	588
de 50 a 59	7	156	10
Mayores de 60	0	8	0

Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Maternidad y Paternidad: hasta 10/2021 RING de Prestaciones. Desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948. Cuidados parentales: Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

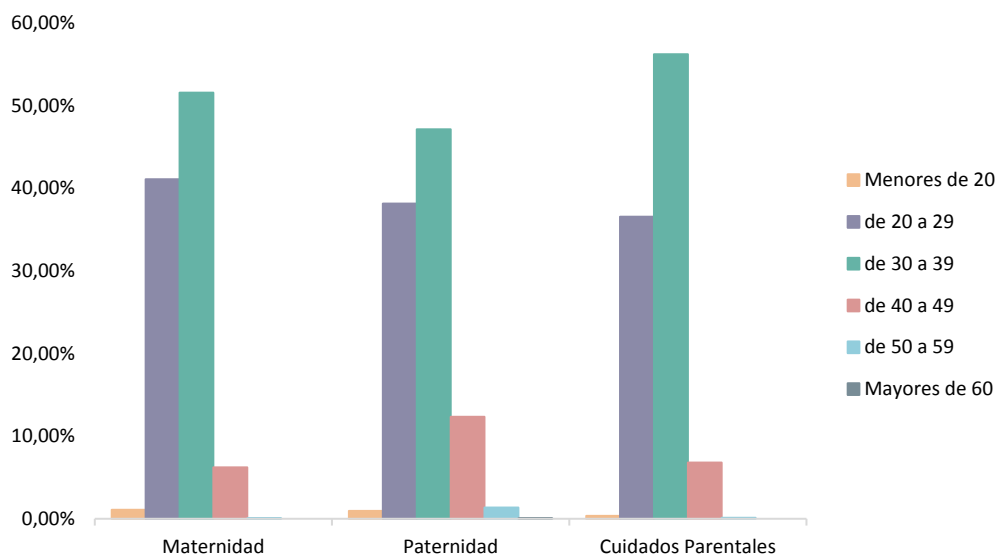
Del cuadro anterior se desprende que la mayor cantidad de beneficiarios para los tres subsidios se encuentran en el tramo que comprende las edades de 30 a 39 años.

En el siguiente gráfico se muestra el peso relativo de cada tramo para los tres subsidios:

²⁸ <https://www.ine.gub.uy/documents/10181/33330/Estructura+CIIU4.pdf/0704b430-ae4c-4f7b-98e7-21993026e63f>

Figura 10.

Distribución de los beneficiarios de los subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales por tramos de edad, 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Maternidad y paternidad: hasta 10/2021 RING de Prestaciones. Desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948. Cuidados parentales: Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Se observa que la distribución por tramos de edad en los tres subsidios se comporta de manera similar, aunque con diferentes magnitudes.

En todos ellos la mayor parte del total de los beneficiarios se encuentra entre los 30 y los 39 años, seguido por el tramo que comprende las edades entre 20 y 29 años.

En los subsidios por maternidad y cuidados parentales, sumando los beneficiarios que se encuentran en estos tramos de edad representan el 93% del total de los beneficiarios, mientras que en el subsidio por paternidad representan el 85%.

La similitud de los porcentajes entre maternidad y cuidados parentales se debe a que este último, como ya fuera explicado anteriormente, es usufructuado en mayor medida por mujeres. En tanto la diferencia entre dichos subsidios y el de paternidad se debe al peso relativo del tramo que comprende las edades de 40 a 49. Este tramo representa un 6% tanto en maternidad y un 7% en cuidados parentales, mientras que en paternidad asciende al 12%.

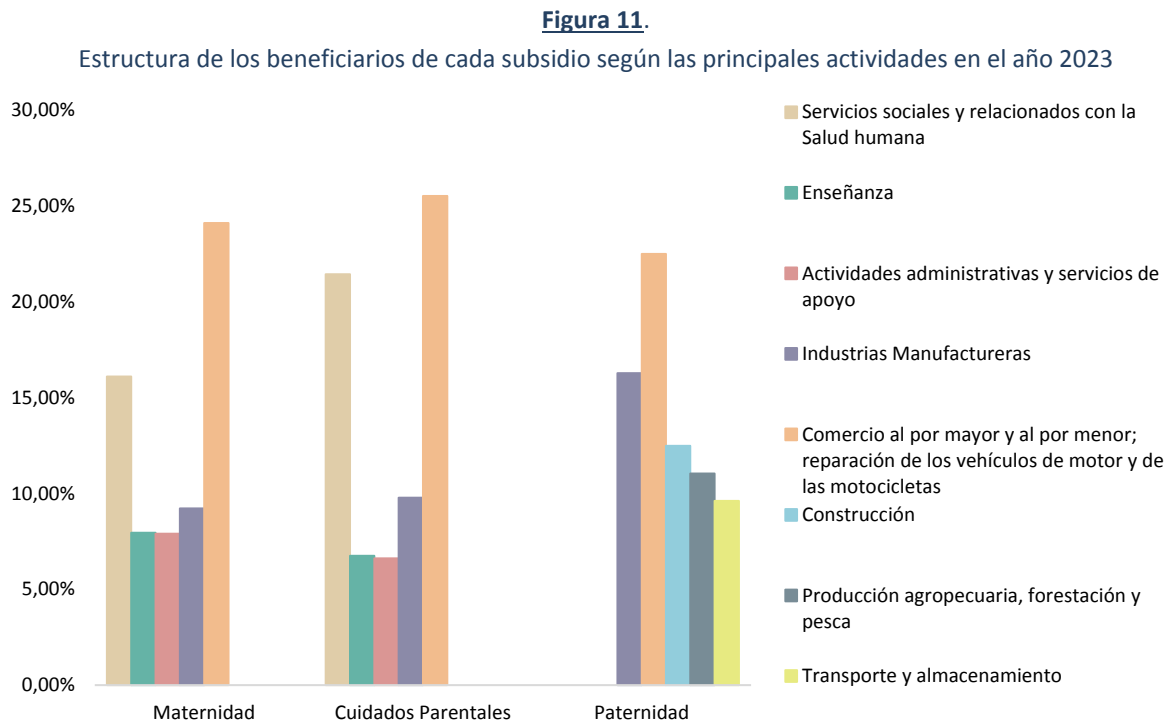
Cabe destacar que en las tres prestaciones tanto la edad media como la mediana son similares. Mientras que en cuidados parentales la mediana se alcanza a los 32 años de edad y el promedio se sitúa en los 31 años, en maternidad y paternidad coinciden ambas medidas siendo las mismas de 31 y 32 años respectivamente.

Aún no se cuenta con la información correspondiente al año 2023, pero en la población Uruguaya en 2022 la edad media a la maternidad se situaba en los 29 años mientras que entre las beneficiarias de BPS (al igual que en el último año) era a los 31 años de edad.

5.2 Desagregación por actividad

Para finalizar el presente análisis, se desagregan los beneficiarios de los distintos subsidios según la actividad que realiza la empresa en la cual desempeñan sus actividades los beneficiarios.

En el siguiente gráfico se muestra las 5 actividades más importantes para cada subsidio en el año 2023:



Fuente: Elaboración propia en base a datos de: Maternidad y paternidad: hasta 10/2021 RING de Prestaciones. Desde 11/2021 Consulta GCA2 – Id. 17948. Cuidados parentales: Metadata SMAT-CSDP hasta 2021 y desde 2022 Consulta GCA2 – Id. 17948.

Se observa que la mayoría de los beneficiarios de los tres subsidios desempeñan labores en actividades de *“Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de la motocicletas”*. La otra actividad que en todos aparece dentro de las cinco con mayor peso relativo sobre el total de beneficiarios es *“Industrias Manufactureras”* ocupando el segundo lugar en paternidad y el tercero en maternidad y cuidados parentales.

Al analizar las demás actividades, se empiezan a dar algunas diferencias asociadas al género.

Como era de esperarse, dado que el subsidio por cuidados parentales es usufructuado en mayor medida por las mujeres, aquellas que previamente fueron beneficiarias del subsidio por maternidad, las cinco actividades más representativas en ambas coinciden.

El 65.3% de las beneficiarias de subsidio por maternidad realizan estas actividades: *“Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de la motocicletas”*, *“Industrias Manufactureras”*, *“Servicios sociales y relacionados con la salud humana”*, *“Enseñanza”* y *“Actividades administrativas y servicios de apoyo”*, mientras que este guarismo en cuidados parentales representa el 70.1%.

El subsidio por paternidad sólo coincide en las dos primeras actividades mencionadas, siendo las que representan una mayor proporción. Las otras tres actividades que adquieren mayor relevancia son: “Construcción”, “Producción agropecuaria, forestación y pesca” y “Transporte y almacenamiento”. Entre todas ellas se encuentran el 71,9% del total de los beneficiarios.

6. Consideraciones finales

En el presente artículo se ha examinado la evolución y composición de los Subsidios por Maternidad, Paternidad y Cuidados Parentales establecidos por la Ley N° 19.161 del 25 de noviembre de 2013. Esta ley comienza a aplicarse en 2014 y se van aumentando los plazos anualmente hasta que a partir de enero de 2016 en adelante pasan a ser el de maternidad por 14 semanas, el de paternidad por 10 días y el de cuidados parentales hasta que el recién nacido cumpla 6 meses de vida.

Con respecto a la evolución de los beneficiarios, se evidenció que el número de las beneficiarias del subsidio por maternidad disminuyen del 2016 hasta el 2023 inclusive, debiéndose principalmente a la disminución en el número de nacimientos en el periodo. Los beneficiarios del subsidio por paternidad también disminuyen durante todo el período a excepción del año 2022 en el que aumenta un 5,19% respecto al año anterior. Esto se acompaña con el crecimiento en la cantidad de cotizantes masculinos que se observa ese año. En cuanto al subsidio por cuidados parentales aumenta en 2017 con respecto a 2016, de allí en adelante se observa un continuo decrecimiento hasta el final del período.

Se trabaja con importes constantes, actualizados por IMSN con base diciembre de 2023. Al analizar la evolución del importe promedio del Subsidio por Maternidad, se observa, en general, una tendencia al crecimiento desde el 2016 a 2023. En cambio, el importe promedio de paternidad presentó disminución en los años 2019, 2022 y 2023. En cuanto a los importes por el subsidio por cuidados parentales que perciben por la totalidad de los días, el monto promedio disminuye un en 2017 y 2022. En 2023 el importe aumenta un 3,49%.

Es interesante observar lo que ocurre al desagregar por sexo a los beneficiarios del subsidio por cuidados parentales. Dicha prestación, si bien puede ser usada en forma indistinta y alternada por el padre y la madre, es esta última la que lo utiliza en mayor medida (98% de los casos en el último año). Al examinar el importe promedio de esta prestación durante el último año desagregado por sexo, se observa que la mujer percibe en promedio un 30% menos que los varones por el mismo beneficio.

Desagregando respecto a las edades, este análisis arrojó que la mayor cantidad de beneficiarios en todos los subsidios se encuentran en los tramos de 20 a 29 y de 30 a 39 años como era de esperarse. En el caso del Subsidio por Paternidad, si bien las franjas mencionadas son las que contienen la mayor cantidad de beneficiarios, el tramo de 40 a 49 años tiene un peso relativo notoriamente mayor que en los subsidios por maternidad y cuidados parentales. Observando la media y la mediana, los dos valores coinciden en paternidad y maternidad, mientras que presentan una diferencia de 1 año en cuidados parentales, siendo menor la edad promedio. Las edades promedio en cada uno de los subsidios son de 31 años para maternidad y cuidados parentales y de 32 años para paternidad.

Por último, se analizó para 2023 la distribución de los beneficiarios en función de la actividad que desarrolla la empresa en la que prestan funciones. Se dedujo que la actividad en la que realizan sus tareas la mayoría de los beneficiarios es la misma para los tres subsidios, y se trata de *“Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de la motocicletas”*.

Debido a que el Subsidio por Cuidados Parentales es usufructuado mayoritariamente por mujeres, las cinco actividades que adquieren mayor peso relativo sobre el total de beneficiarios coinciden con las que se observan en el Subsidio por Maternidad. Luego de la actividad ya mencionada en el párrafo anterior se destacan *“Servicios sociales y relacionados con la salud humana”, “Industrias Manufactureras”, “Enseñanza”* y *“Actividades administrativas y servicios de apoyo”*.

A su vez, dentro del Subsidio por Paternidad las otras cuatro actividades con mayor peso relativo sobre el total de los beneficiarios que se destacan son *“Industrias Manufactureras”, “Construcción”, “Producción agropecuaria, forestación y pesca”* y *“Transporte y almacenamiento”*.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO ESPECIAL POR INACTIVIDAD COMPENSADA (SEIC)

Actualización

Algunas características de los beneficiarios del Subsidio Especial por Inactividad Compensada (SEIC)

Actualización

Asesoría Económica y Actuarial

Mayo 2024

Resumen

Este artículo se centra en analizar la evolución de los beneficiarios del subsidio especial por inactividad compensada (SEIC), subsidio creado en 2008 para otorgar un ingreso a aquellas personas que estando desempleadas por causas ajenas a su voluntad se encuentran a menos de dos años de reunir los requisitos mínimos de edad y/o tiempo de servicio exigidos para acceder a la jubilación.

Se analiza en primer lugar el marco legal, en segundo término se presenta la evolución de la cantidad de beneficiarios desde su creación hasta diciembre de 2023, a continuación se describen los montos que perciben y su características: edad, sexo, última aportación y departamento y por último se presentan las conclusiones.

Palabras clave: *Subsidio Especial por Inactividad Compensada (SEIC). Prestación contributiva*

1. Introducción

El subsidio especial por inactividad compensada (SEIC), permite que aquellos trabajadores que estando en situación de desempleo y próximos a obtener causal jubilatoria puedan contar con un ingreso durante un plazo máximo de dos años, al cabo de los cuales el beneficiario contará con causal jubilatoria.

Se entiende que aquellas personas que están a menos de dos años de contar con causal jubilatoria y se encontraron en situación de desempleo durante al menos un año, están en una situación de vulnerabilidad, este subsidio permite que sus ingresos no dependan, durante este periodo, de conseguir un empleo en el mercado laboral, y tampoco restringir el acceso a una jubilación por no poder completar los años de servicio, el periodo del subsidio se contabilizará como servicio a los efectos de obtener la causal jubilatoria. En (Asesoría General de la Seguridad Social, B. P. S.; Álvarez, Teresa;, 2022) se observa que las personas mayores de 45 años, “se caracterizan por presentar grandes dificultades en su reinserción laboral, condicionadas por sus trayectorias educativas y laborales, sumada a los cambios en el mercado laboral (era digital), que implica una demanda más exigente vinculada a las capacidades y habilidades de los trabajadores”.

El SEIC se enmarca en un abanico de políticas dirigidas a abordar la problemática del empleo y el ingreso en personas mayores, como son la política activa de empleo (Ley Nº 19.973, 2021), el envejecimiento activo y la jubilación parcial flexible (Ley Nº 20.130, 2023), como previamente lo fue la jubilación parcial (Ley Nº 19.160, 2013).

2. Marco legal

Este subsidio fue creado en 2008 por la Ley N° 18.395, la cual establece que se brindará un ingreso mensual a las personas que se encuentren a menos de dos años de obtener causal jubilatoria. El artículo 9 establece que esta prestación se servirá por un período máximo de dos años o hasta que el beneficiario configure cualquier causal de jubilación o retiro, si esto ocurriere antes.

En 2023 la Ley N° 20.130 modifica las condiciones de acceso para la jubilación, lo que lleva a modificar también el artículo 10 de la Ley N° 18.395 para así adecuar los requisitos de acceso al SEIC a las nuevas condiciones para acceder a la jubilación.

El artículo 10 de la Ley N° 18.395 con las modificaciones realizadas en 2023 establece que tendrán derecho a este subsidio quienes cumplan, en forma conjunta, las siguientes condiciones:

- A. Requisito de edad y de años de servicio: al momento de solicitar el subsidio la persona debe contar con hasta dos años menos que la edad requerida para configurar causal de jubilación común o normal y tener veintiocho o más años de servicio reconocidos.
- B. Haber permanecido en situación de desocupación en el país por un período no inferior a un año, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud del beneficio.
- C. Que la referida situación de desempleo sea forzosa y no imputable a la voluntad del trabajador, y provenga del cese por despido que no obedezca a razones disciplinarias háyase o no tenido derecho a subsidio por desempleo.

El artículo 11 define el monto del SEIC, el cuál será equivalente al 40% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses de trabajo efectivo inmediatamente previos al cese, actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la prestación, de acuerdo a la variación operada en el Índice Medio de Salarios elaborado conforme al artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Establece también los montos máximos y mínimos de esta prestación, entre 1 Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y 8 BPC, lo que se corresponden a \$ 5.660 y \$ 45.280 a valores de 2023.

El monto del subsidio será ajustado de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), en las mismas oportunidades en que se ajusten las remuneraciones de los funcionarios públicos de la Administración Central.

El artículo 12 establece que el SEIC constituye asignación computable y materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social para con el Banco de Previsión Social, y los períodos por los que se sirva serán computables a los efectos jubilatorios en dicho instituto.

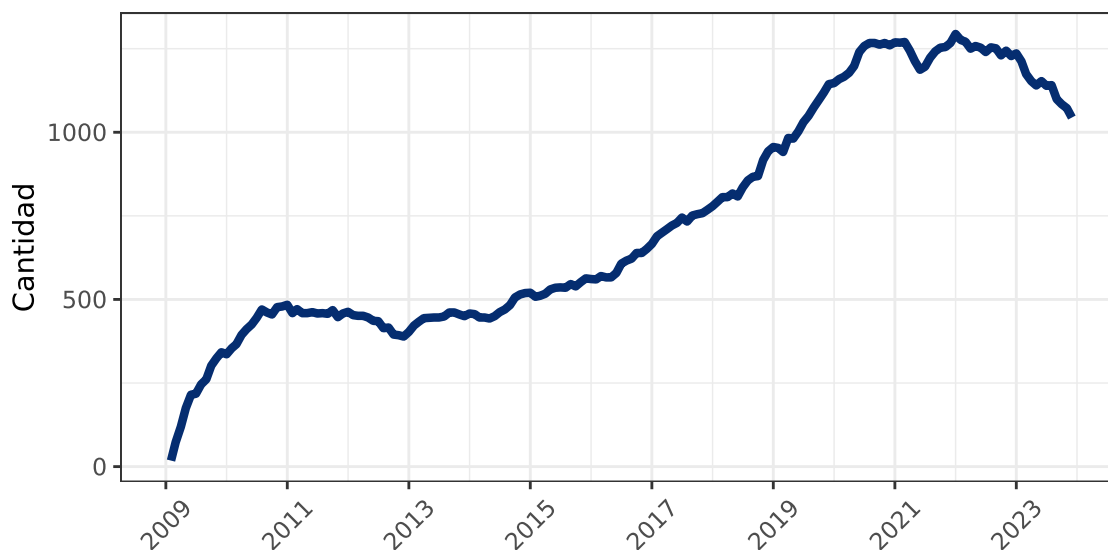
En el artículo 13 se mencionan las incompatibilidades con ser beneficiario del subsidio: percepción de ingresos provenientes de actividades remuneradas, cobro de jubilación, de retiro, cobro de pensión, excepto de sobrevivencia, cuándo se abonará la diferencia hasta igualar el monto que corresponde a la totalidad del SEIC.

El decreto reglamentario 72/009 de febrero 2009, establece además que el subsidio será servido íntegramente por el Banco de Previsión Social, y que los titulares del subsidio se encuentran amparados por el Seguro Nacional de Salud.

3. Cantidad de beneficiarios

En el año 2009 cuando comienza a liquidarse el subsidio se tuvieron en promedio 208 beneficiarios mensuales, en 2015 la cifra alcanzó a 533, en 2022 llegó al máximo con un promedio de 1.254 y en 2023 descendió a 1.137.

Gráfico 1.
Cantidad de beneficiarios mensuales de SEIC.
Período 2009 - 2023.



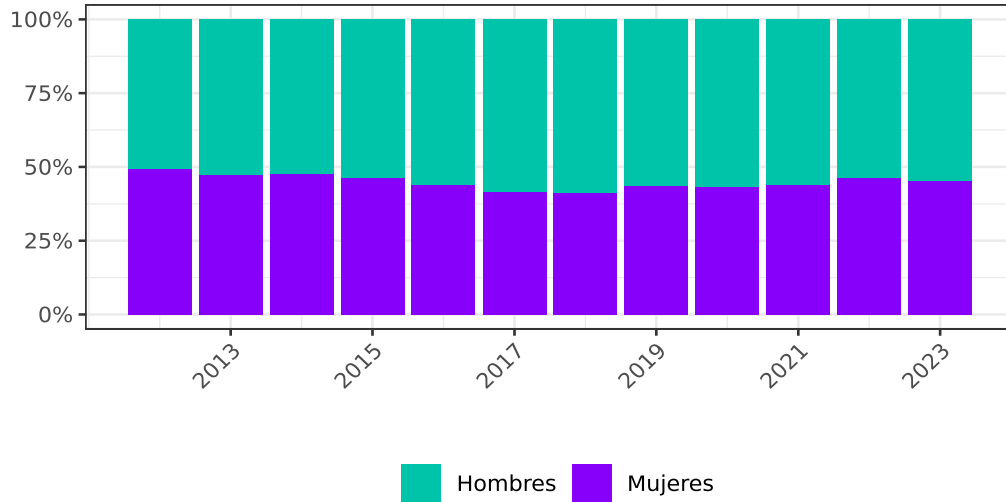
Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

La trayectoria de la cantidad de beneficiarios mensuales de esta prestación muestra una tendencia creciente desde el año 2012 hasta alcanzar un máximo en 2022. El mayor crecimiento en relación al año anterior ocurrió en el año 2019, en el cual la cantidad de prestaciones mensuales promedio tuvieron un incremento del 22% respecto a 2018. En 2023 se registró una baja de 9% en relación a 2022.

3.1 Cantidad de beneficiarios según sexo

Al analizar la cantidad de beneficiarios por sexo, la distribución entre hombres y mujeres ha ido cambiando en el tiempo. Mientras que en el año 2012 la distribución es similar, 51% y 49% respectivamente, en el año 2018 se dio la mayor brecha pasando a una proporción de 59% y 41%. La participación de las mujeres ha descendido a favor de los hombres, y se mantiene por debajo del 50% en todo el periodo. En 2023 el 45% de los beneficiarios mensuales fueron mujeres.

Gráfico 2.
Distribución de beneficiarios según sexo.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

Cuadro 1.
Cantidad de beneficiarios mensuales según sexo.

Año	Total	Hombres	Mujeres
2012	429	218	211
2013	443	234	209
2014	471	247	224
2015	533	287	246
2016	598	336	262
2017	727	426	301
2018	841	496	345
2019	1.027	582	446
2020	1.222	695	527
2021	1.241	696	545
2022	1.254	674	580
2023	1.137	623	515

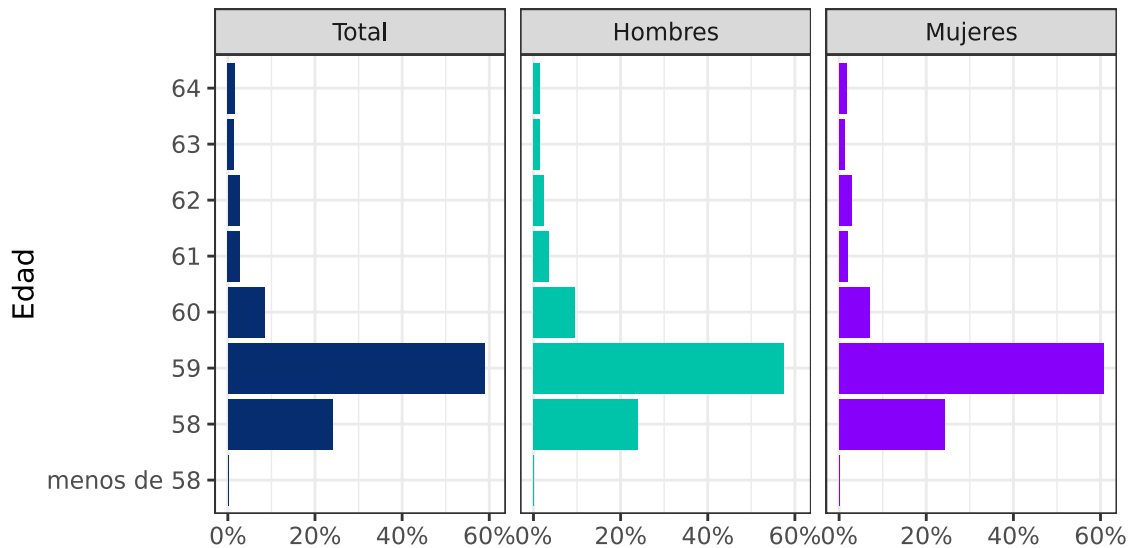
Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

Nota: Los totales pueden no coincidir con la suma por apertura debido a redondeos.

3.2 Cantidad de beneficiarios según edad y sexo

Si analizamos por edad y sexo de los beneficiarios, se evidencia que la mayoría se encuentra en las edades de 58 y 59 años, tanto en hombres como mujeres

Gráfico 3.
Distribución de beneficiarios de SEIC según edad y sexo. Diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadatos de Pasividades CSDP.

La edad más frecuente de los beneficiarios son los 59 años de edad, donde se concentra el 59% del total, le siguen los 58 años de edad con un 24%. Esta distribución se mantiene prácticamente incambiada para todo periodo analizado (Anexo,

Gráfico 9).

El hecho de que la mayoría de los beneficiarios se concentre en las edades de 58 y 59 años se debe a que previo a la Ley N° 20.130 de 2023, la edad de acceso a la jubilación común son los 60 años de edad, los efectos de la Ley N° 20.130 en el acceso a la prestación se comenzarán a ver desde el 2031 dado que los nacidos en 1973 deberán jubilarse con al menos 61 años de edad.

3.3 Cantidad de beneficiarios según afiliación

La mayor cantidad de beneficiarios pertenecen a la afiliación industria y comercio, que acumula en promedio al 74% de los beneficiarios mensuales, le siguen construcción (12%), servicio doméstico (8%) y rural (6%). La afiliación Civil tiene escasa participación dentro de los, no alcanzando al 1%.

Cuadro 2.

Cantidad de beneficiarios mensuales, según afiliación. Período 2017 – 2023

Año	Total	Industria y comercio	Construcción	Servicio doméstico	Rural	Civil
2017	727	522	103	56	47	0
2018	841	579	134	75	54	0
2019	1.027	735	144	81	68	0
2020	1.222	924	146	74	79	0
2021	1.241	952	117	86	86	0
2022	1.254	971	105	100	79	1
2023	1.137	880	93	94	70	1

Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

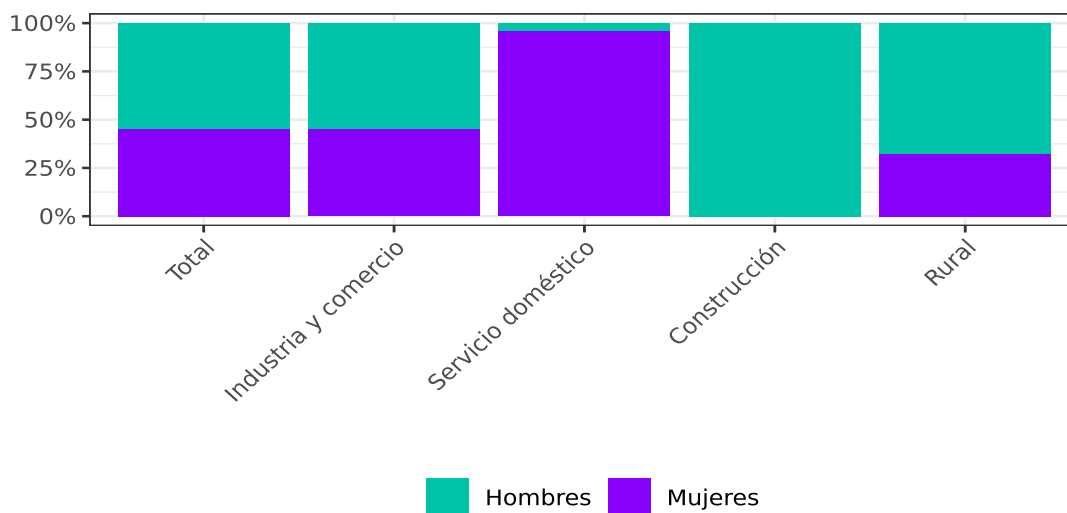
Nota: Los totales pueden no coincidir con la suma por apertura debido a redondeos.

3.4 Cantidad de beneficiarios según aportación y sexo

Los beneficiarios de este subsidio son en su mayoría hombres, representando el 55% a diciembre de 2023. Al considerar la apertura por aportación se observa que en industria y comercio se replica esta distribución, y se mantiene la predominancia de los hombres en las aportaciones construcción (100%) y rural (68%), por otra parte en servicio doméstico las mujeres abarcan el 96% de los beneficiarios.

Gráfico 4.

Distribución de beneficiarios según aportación y sexo. Diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

3.5 Cantidad de beneficiarios según departamento

Por zonas geográficas, en el área metropolitana (Montevideo, Canelones y San José), donde se encuentran la mayor densidad de habitantes, se concentra el 67% de los beneficiarios, solo Montevideo abarca el 43% de los beneficiarios a diciembre de 2023.

Cuadro 3.

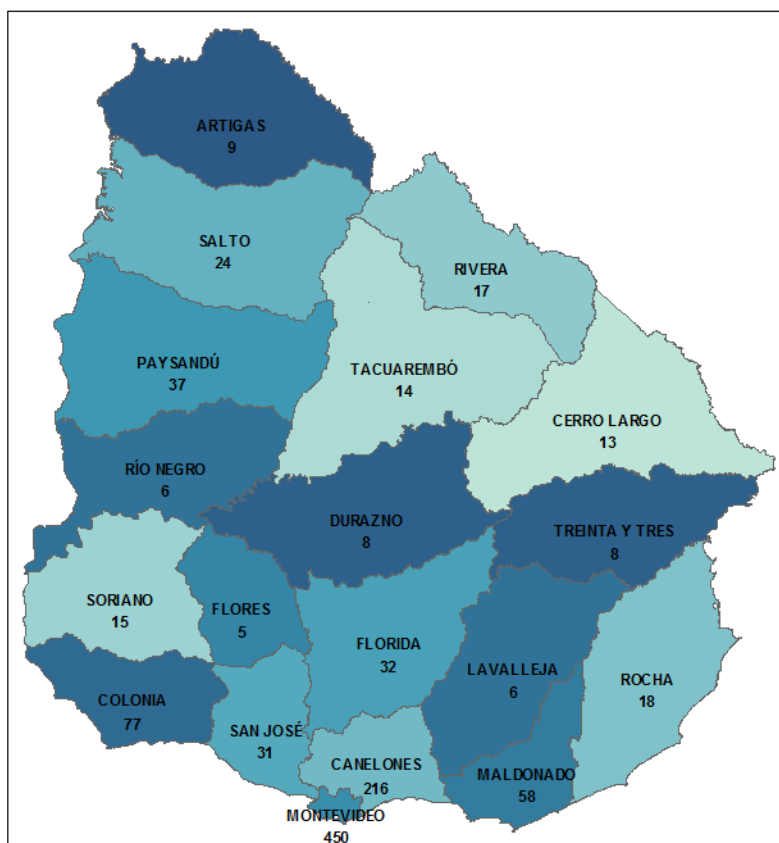
Cantidad de beneficiarios según región. Diciembre 2023.

Región	Cantidad	Cantidad (%)
Centro	45	4%
Este	90	9%
Litoral Norte	70	7%
Litoral Sur	98	9%
Metropolitana	697	67%
Noroeste	44	4%
Total	1.044	100%

Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

Gráfico 5.

Cantidad de beneficiarios, según departamento. Diciembre 2023.



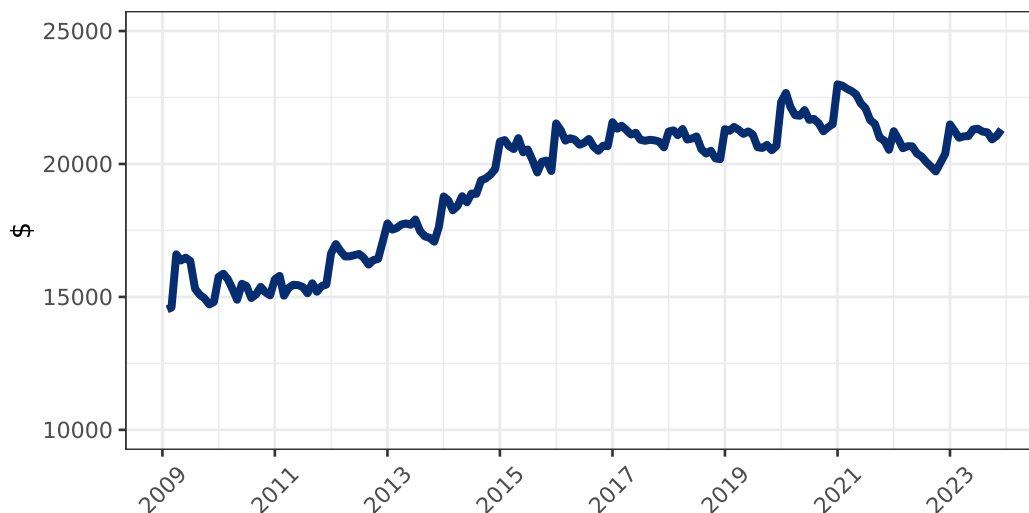
Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

4. Importes

Los importes mínimos y máximos del SEIC corresponden a 1 BPC y 8 BPC respectivamente (Ley N° 18.395, 2008). Al momento del alta del beneficio se calcula el importe como el equivalente al 40% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses de trabajo efectivo inmediatamente previos al cese. Este monto se reajusta por IPC en oportunidad de ajuste de los salarios de los funcionarios de la administración central.

Gráfico 6.

Importe promedio mensual de SEIC (\$ constantes, base IPC diciembre 2023).



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

En términos constantes, el monto mensual promedio que perciben los beneficiarios ha mostrado una trayectoria creciente desde su creación hasta 2017, en 2018 se evidencia una leve caída para retomar el aumento desde 2019, alcanzando el valor máximo del periodo en 2021. En 2022 el monto promedio cae 7% en relación al año anterior, recuperándose en 2023. El monto mensual promedio de 2023 (a precios constantes, base IPC diciembre 2023) fue de \$22.010, lo que equivale a 3,9 BPC aproximadamente, y significa una suba de 4% en relación al año anterior.

En el Gráfico 7 se presenta el porcentaje de beneficiarios de acuerdo al tramo de importe a diciembre de 2023. Los tramos más poblados son los de menor monto, los cuales acumulan al 48% donde se percibe un ingreso de entre 1 y 3 BPC (\$ 5.660 a \$ 16.980, valores de 2023).

4.1 Importes según sexo

Al analizar los montos promedios mensuales para hombres y mujeres se evidencia que los importes percibidos por hombres son superiores al que perciben las mujeres, la brecha promedio en los importes es de 28% durante el periodo, en 2017 alcanza la diferencia máxima cuando el monto medio percibido por mujeres es 36% inferior al importe percibido por los hombres.

La diferencia de montos por sexo sigue una trayectoria similar a la observada en las remuneraciones de puestos cotizantes, a partir de 2017 la diferencia en la remuneración promedio entre hombres y mujeres comienza a descender desde 23% en 2016 a 19% en 2019.

Cuadro 4.

Importe mensual promedio SEIC según sexo (\$ constantes, base IPC diciembre 2023).

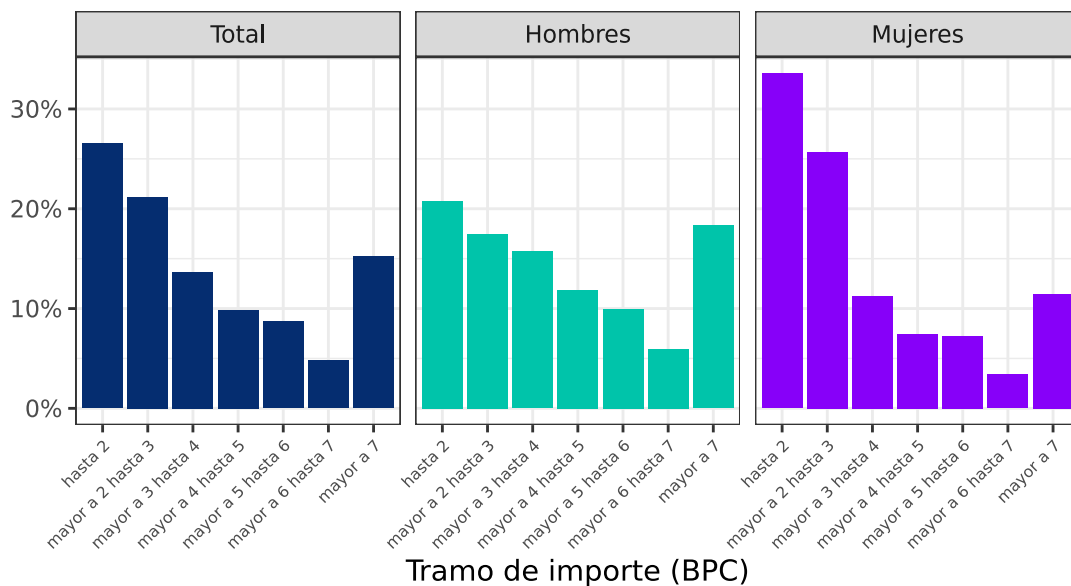
Año	Total	Hombres	Mujeres
2017	21.079	24.740	15.884
2018	20.802	24.099	16.058
2019	20.986	24.320	16.634
2020	21.818	24.472	18.322
2021	22.007	24.747	18.506
2022	20.405	23.130	17.236
2023	21.175	23.550	18.303

Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

La baja en el monto promedio mensual que se evidencia en 2018 ocurre solo en hombres por otra parte, la caída de 2022 se dio tanto en hombres como en mujeres. En 2023 aumenta el importe promedio en ambos sexos.

Gráfico 7.

Porcentaje de beneficiarios según tramo de importe y sexo. Diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

Al comparar la distribución entre hombres y mujeres por tramo de importe se observa que en las mujeres se da una mayor concentración en los tramos de menor monto, el 59% de las mujeres se concentra en los tramos de entre 1 y 3 BPC (\$ 5.660 a \$ 16.980), mientras que esas categorías incluyen al 38% de los hombres; a su vez las categorías superiores a 6 BPC (\$ 33.960) abarcan al 15% de las mujeres y al 24% de los hombres.

4.2 Importes según afiliación

El importe promedio que perciben los beneficiarios del SEIC difiere según aportación. Servicio doméstico y rural son las que presentan menor monto promedio, por otra parte Industria y Comercio y Construcción muestran un importe medio superior al promedio general.

Cuadro 5.

Importe mensual promedio según aportación (\$ constantes, base IPC diciembre 2023).

Año	Total	Industria y comercio	Construcción	Servicio doméstico	Rural	Civil
2017	21.079	22.483	23.509	9.005	14.448	0
2018	20.802	22.007	24.365	9.823	14.277	0
2019	20.986	22.229	23.833	8.790	15.925	0
2020	21.818	23.140	22.802	9.482	16.062	0
2021	22.007	23.607	22.627	9.835	15.606	0
2022	20.405	21.847	21.447	9.252	15.376	*
2023	21.175	22.578	22.032	10.649	16.468	*

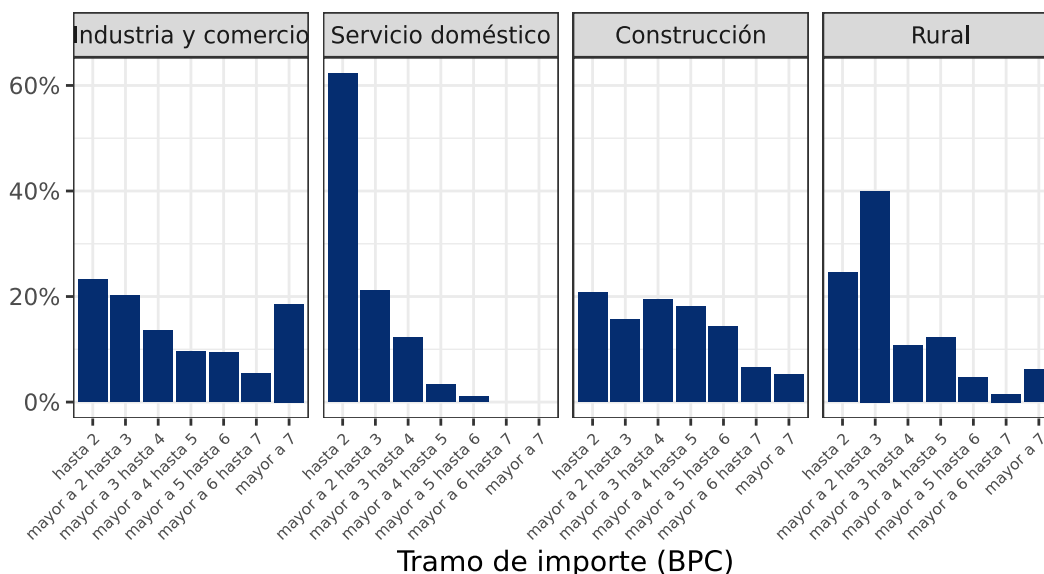
Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

*No se presenta la información de civil por corresponder a un único beneficiario

La distribución entre tramos de importes según aportación muestra que, excepto en rural, el tramo que abarca a la mayor parte de los beneficiarios es el de menor ingreso, en servicio doméstico el tramo de menor ingreso contempla a más del 60% de los beneficiarios. En el caso de rural, el tramo más frecuente es el de entre 2 y 3 BPC.

Gráfico 8.

Porcentaje de beneficiarios según tramo de importe y aportación. Diciembre 2023.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP.

5. Conclusiones

En 2023 se brindaron un promedio de 1.137 SEIC mensuales, por un importe promedio de \$ 21.175, lo que equivale a una erogación anual cercana a los 289 millones de pesos (valores constantes, base IPC de diciembre 2023).

La cantidad de beneficiarios ha tenido una trayectoria creciente desde su creación, alcanzando el máximo en enero de 2022 con 1.294 subsidios brindados. En 2023 decrece un 9% en la cantidad de beneficiarios mensuales en relación al año anterior.

Durante el periodo analizado (2012 – 2023) se evidencia que la mayoría de los beneficiarios de SEIC son hombres.

La mayoría de los beneficiarios tiene 59 años de edad, en diciembre de 2023 las edades de 58 y 59 años comprende al 83% del total de beneficiarios. Esta estructura se da en ambos sexos y se mantiene para todo el periodo estudiado. Es esperable que desde 2031 se vean los efectos de en las edades por los cambios en la edad de acceso a la jubilación normal establecidos por Ley N° 20.130.

La apertura por aportación muestra que en el periodo 2017 – 2023 industria y comercio abarca al 74% de los beneficiarios, le siguen construcción (12%), servicio doméstico (8%) y rural (6%). La afiliación Civil tiene muestra una participación marginal, no alcanza al 1%.

Al considerar la cantidad de beneficiarios por aportación y sexo se observa que en construcción y rural la participación de los hombres es superior a la participación media general, por otra parte en servicio doméstico predominan las mujeres.

A diciembre de 2023 la región metropolitana (Montevideo, Canelones y San José) concentra al 67% de los beneficiarios. Fuera de la región metropolitana, que tiene 697 beneficiarios, los departamentos con mas beneficiarios son Colonia con 77 y Maldonado con 58.

El importe promedio del SEIC sigue una trayectoria creciente desde su creación, con algunas excepciones en 2018 y 2022, cuando el monto medio cae en relación al año anterior. En 2023 muestra una recuperación respecto a 2022 pero se mantiene por debajo de los montos promedio de 2020 y 2021.

Las mujeres perciben en promedio un monto 28% inferior al de los hombres considerando el periodo 2017 a 2023, alcanzando una diferencia máxima de 36% en 2017.

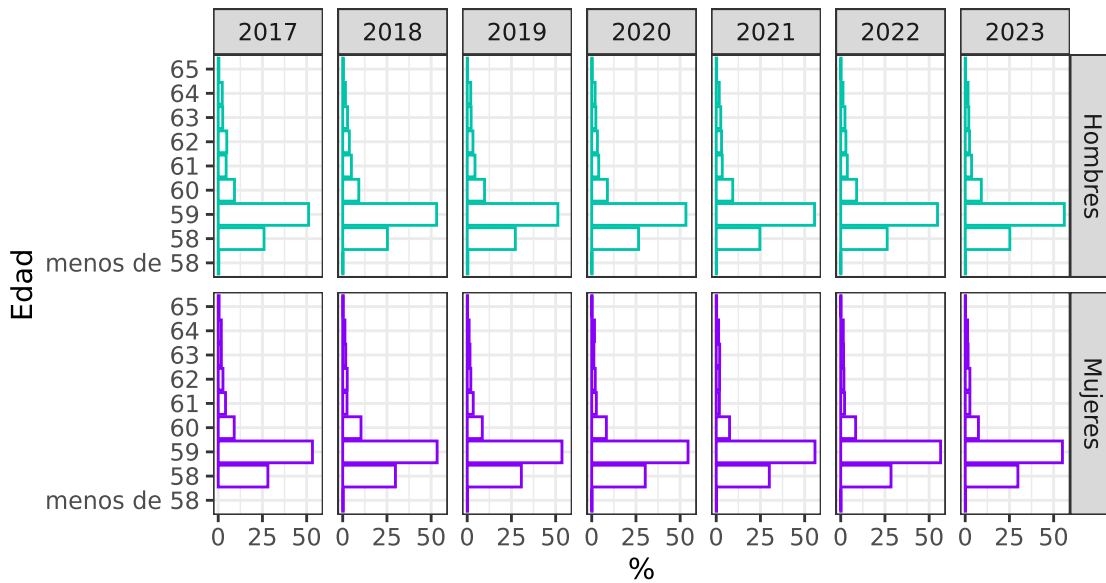
Los beneficiarios de SEIC se concentran en los tramos bajos de importe, del total de beneficiarios en diciembre 2023, el 48% percibe un monto de entre 1 y 3 BPC (\$ 5.660 a \$ 16.980), si se analiza solo a las mujeres, este porcentaje alcanza al 59%.

Los importes de las aportaciones industria y comercio y construcción superan a las de servicio doméstico y rural, en el periodo 2017 – 2023 los importes de servicio doméstico son en promedio un 54% inferiores al promedio general y los de rural 27% inferiores al promedio general.

6. Anexo

Gráfico 9.

Distribución de beneficiarios de SEIC según edad y sexo. Promedio Mensual.



Fuente: Elaboración propia en base a Metadata de Pasividades CSDP y Base de datos AEA-BPS.

7. Bibliografía

- Ley N° 18.395. (2008). Ley N° 18.395. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18395-2008>
- Ley N° 19.160. (2013). Ley N° 19.160. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19160-2013>
- Ley N° 19.973. (2021). Ley N° 19.973. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19973-2021>
- Ley N° 20.130. (2023). Ley N° 20.130. Obtenido de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20130-2023>
- Teresa Álvarez, Asesoría General de la Seguridad Social, BPS. (2022). Políticas activas de empleo abordaje de la Ley N°19.973 desde las intervenciones para la población mayor de 45 años. Políticas activas de empleo abordaje de la Ley N°19.973 desde las intervenciones para la población mayor de 45 años. Obtenido de <https://www.bps.gub.uy/bps/file/18872/1/83.-politicas-activas-de-empleo.-ley-n.-19973.-poblacion-mayor-de-45-anos.-lic.-teresa-alvarez.pdf>